



BME - GROWTH
Palacio de la Bolsa
Plaza de la Lealtad, 1
28014 Madrid

Alicante, 28 de diciembre de 2023

COMUNICACIÓN- OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE- CLUB DE FUTBOL INTERCITY S.A.D.

Muy Sres. Nuestros,

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 de BME Growth de BME MTF Equity, ponemos en su conocimiento la siguiente información relativa a la sociedad CLUB DE FUTBOL INTERCITY S.A.D. (en adelante "Intercity" o "la Sociedad" indistintamente).

El Consejo de Administración de Intercity ha convenido convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, para su celebración en Alicante, en Avenida México, nº 20, Edificio Marsamar, 5º, el día 29 de enero de 2024, a las 12:00 horas en primera convocatoria, y de no alcanzarse el quórum suficiente, en segunda convocatoria, al día siguiente en el mismo lugar y hora.

Se acompaña, como Anexo, el texto íntegro de la convocatoria, publicado en la página web de Intercity.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, se deja expresa constancia de que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Atentamente,

Salvador Martí Varó

Presidente del Consejo de Administración



Convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas

El Consejo de Administración del Club de Fútbol Intercity SAD (en adelante, la Sociedad), convoca Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, que tendrá lugar en primera convocatoria en el domicilio social de la misma, esto es C/ México 20, 5º, el próximo día 29 de enero de 2024, a las 12 horas, en primera convocatoria y, de no alcanzarse el quórum suficiente, en segunda convocatoria, al día siguiente en el mismo lugar y hora, para la deliberación y en su caso aprobación del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación, en su caso, del aumento de capital social por compensación de créditos, y en consecuencia sin derecho de suscripción preferente, por un importe nominal de 537.994,20 € mediante la puesta en circulación de 5.379.942 acciones ordinarias de 0,10 € de valor nominal cada una de ellas y una prima de emisión total de 159.932 €. El importe efectivo (nominal más prima) del aumento de capital asciende a 697.926,20 €
2. Aprobación, en su caso, de la modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales como consecuencia del aumento de capital por compensación de créditos acordado en el punto anterior.
3. Aprobación, en su caso, de la emisión de Obligaciones Convertibles y opciones de compra (Equity Warrants) por un importe máximo de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (11.225.000 €) y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (2.245.000 €), respectivamente, con exclusión del derecho de suscripción preferente.
4. Aprobación, en su caso, de la ampliación de capital en la cuantía máxima de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL EUROS (13.470.000 €) para atender: (i) las correspondientes conversiones de las obligaciones convertibles de hasta un importe máximo de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (11.225.000 €) y (ii) el ejercicio de las opciones de compra (Equity Warrants) hasta un importe máximo de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (2.245.000 €).
5. Delegación de facultades.
6. Ruegos y Preguntas.



DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 286, 287, 301.2, 301.4, 414, 417 y 510 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a los señores accionistas que, a partir de la presente convocatoria, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social de la Sociedad o solicitar a ésta que les sea remitida, de forma inmediata y gratuita, la siguiente documentación, para su examen:

- Los informes del Consejo de Administración de la Sociedad acerca de los puntos 1º, 2º, 3º y 4º del orden del día.
- La certificación del auditor de cuentas de la Sociedad acerca de dicho punto 1º del Orden del Día
- El Informe del Experto Independiente acerca de los puntos 3º y 4º del Orden del Día.

En cualquier caso, se pone a disposición de los accionistas los referidos informes y certificaciones al adjuntar una copia a la presente convocatoria

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197.1 y 197.2. de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que a partir de la publicación del presente anuncio de convocatoria y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, los accionistas tienen derecho a solicitar por escrito la información o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día de la reunión, o a formular las preguntas que consideren precisas. Adicionalmente, durante la celebración de la junta general, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

INFORMACIÓN DE SERVICIO PARA LOS SRES. ACCIONISTAS

Anuncio de Convocatoria: Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos Sociales, la presente convocatoria de la Junta General de Accionistas se publicará en la página web de la Sociedad, con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada



para su celebración, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Sociedades de Capital.

Complemento de convocatoria: Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

La Tarjeta de Asistencia, Representación y Voto: Los accionistas, de cara a poder asistir telemáticamente a la Junta General, delegar su representación a la misma o emitir su voto a distancia, obtendrán del Club la Tarjeta de Asistencia, Representación y Voto, solicitándolo mediante correo electrónico a la dirección erojo@cfintercity.com.

Representación: Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona mayor de edad, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos. Para ello se deberá cumplimentar debidamente el apartado relativo a la representación de la Tarjeta de Asistencia, Representación y Voto y entregarse o remitirse a la Sociedad para su oportuna inscripción por los siguientes medios:

- (i) Entregándola de forma presencial en las oficinas del Club sitas en C/ México 20, 3º, en horario de oficina de lunes a viernes acompañada de: (1) fotocopia del DNI o Pasaporte del accionista representado en caso de tratarse de una persona física (en caso de que el accionista sea menor de edad también se adjuntará el Libro de Familia) y de los documentos que acrediten la representación de la persona física firmante de la Tarjeta de Asistencia, Representación y Voto en caso de personas jurídicas accionistas con copia de su DNI o Pasaporte; y (2) copia del DNI o Pasaporte del representante.
- (ii) Mediante remisión de la Tarjeta de Asistencia, Representación y Voto a la Sociedad a través medios de comunicación a distancia, que sólo se reputará válida si se realiza: (a) mediante el envío por correspondencia postal al domicilio social de la Sociedad, C/ Mexico 20, 3º, 03008, Alicante, de la Tarjeta de Asistencia, Representación y Voto, debidamente firmada y cumplimentada, y acompañada de fotocopia del DNI o Pasaporte del accionista representado



en caso de tratarse de una persona física (en caso de que el accionista sea menor de edad también se adjuntará el Libro de Familia) y de los documentos que acrediten la representación de la persona física firmante de la Tarjeta en caso de personas jurídicas accionistas con copia de su DNI o Pasaporte; así como copia del DNI o Pasaporte del representante; o (b) mediante comunicación electrónica remitiendo a la Sociedad, por correo electrónico firmado con el DNI electrónico (DNle) o con la firma electrónica reconocida del accionista (basada en un certificado electrónico reconocido y vigente, emitido por la Entidad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre), una copia escaneada en formato pdf de la Tarjeta de Asistencia, Representación y Voto debidamente cumplimentada en el apartado correspondiente y firmada por el accionista y su representante, a la siguiente dirección de correo erojo@cfintercity.com.

Cualquier accionista que lo solicite y acredite su condición como tal podrá obtener en el domicilio social la mencionada tarjeta de asistencia, nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le correspondan como accionista de la sociedad. Todo accionista que tenga derecho a asistir a la Junta General y no asista a la misma, podrá hacerse representar en ella por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades legalmente exigidos. La representación deberá conferirse por escrito o por cualquier medio telemático o audiovisual, siempre y cuando en este último caso quede constancia de la misma en soporte, película, banda magnética o informática, acompañándose copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada por el accionista. Si no constare en documento público deberá ser especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las acciones de que sea titular el accionista representado. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General tendrá el valor de revocación.

Se informa a los señores accionistas de que no será posible la asistencia remota a la Junta al no disponer la Sociedad de medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real.



PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General, o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, o a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, IBERCLEAR, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente.

Asimismo, se informa a los accionistas de que dichos datos se incorporarán a un fichero informático propiedad de la Sociedad, y los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad (calle México, 20, 3-C, 03008, Alicante) o al correo erojo@cfintercity.com.

En caso de que en la tarjeta de representación el accionista incluya datos personales referentes a otras personas físicas, el accionista deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a la Sociedad, solicitando, en su caso el consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos.

A 28 de diciembre de 2023

Salvador Martí Varó
Presidente



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, EN CONSECUENCIA, SIN DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, Y SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULOS 6º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración del CLUB DE FUTBOL INTERCITY SAD (“la **Sociedad**”) en relación con la propuesta de acuerdo de aumento de capital por compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, y la consecuente propuesta de modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social de la Sociedad.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 296 y 301 de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la **Ley de Sociedades de Capital**) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la referida propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe justificativo (el **Informe**).

2. Contexto, descripción y justificación de la propuesta

El aumento de capital por compensación de créditos objeto de este informe que se propone a la Junta General de accionistas para su aprobación (en adelante, la **Operación**), se enmarca en la necesidad de continuar dotando a la Sociedad de capacidad financiera y de tesorería para afrontar con garantías y alcanzar las aspiraciones y objetivos del C.F. Intercity, que se resumen en que el primer equipo vaya ascendiendo año a año hasta llegar a poder competir en Primera División y de ese modo convertirse en un club reconocido nacional e internacionalmente. Si el equipo no llega a alcanzar sus objetivos, los resultados económicos de la Sociedad podrían verse afectados tanto de forma directa en menores ingresos, como de forma indirecta debido al menor poder de negociación de la Sociedad a la hora de renovar otro tipo de relaciones contractuales (publicidad, patrocinios, derechos de televisión, etc.).

La Operación tiene por objetivo, por tanto, seguir dotando a la Sociedad de un nivel adecuado de recursos propios que le permitan atender sus necesidades corporativas con carácter general y aquellas derivadas de su crecimiento orgánico y no orgánico.

3. Identificación, naturaleza y características de los créditos a compensar

Los créditos a compensar son los reflejados a continuación (en adelante, conjuntamente, los **Créditos**), cuya cuantía total asciende a 697.926,76 €:



CIF/NIF	IDENTIDAD DEL ACREEDOR (NOMBRE COMPLETO O DENOMINACIÓN SOCIAL)	FECHA DE ORIGEN	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE DEL CRÉDITO
53.387.830-T	PABLO PINTO GARCIA-OTEYZA	30-05-23	30-10-23	3.180 €
A-67.736.744	VANADI COFFEE S.A.	19-09-23	15-11-23	100.780,82 €
A-67.736.744	VANADI COFFEE S.A.	07-11-23	15-11-23	100.109,59 €
B-53.470.704	METROMEDIA INVERSIONES SL	19-04-21	15-11-23	108.163,10 €
B-97.804.926	J SMARSHALL INVERSIONES Y NEGOCIOS SL	01-11-23	01-11-23	20.166,67 €
G-54.856.687	FUNDACIÓN LUCENTUM BALONCESTO ALICANTE	30-12-21	31-12-23	133.333,33 €
B-10.861.854	GESTMEDIC B.A. S.L.	20-04-23	30-06-23	8.150 €
B-10.861.854	GESTMEDIC B.A. S.L.	01-07-23	30-09-23	6.050 €
B-97.804.926	J SMARSHALL INVERSIONES Y NEGOCIOS SL	15-07-23	15-11-23	25.273,80 €
40.312.693-H	JUAN ALFONSO ORTIZ COMPANYY	20-04-23	15-11-23	5.101,95 €
B-66.533.803	PARATGE DEL SERRAT SL	08-11-23	10-11-23	20.005,34 €
74.223.254-T	VERONICA SIERRAS TERRES	31-07-23	30-06-24	10.000 €
B-65997140	HUMMEL IBERICA SPORT & FASHION, S.L.	01-07-23	15-12-23	152.772,16 €
B-73.689.499	D-AARON DIAMOND SL	01-07-23	01-11-23	4.840 €
TOTAL				697.926,76 €

Todos los créditos indicados anteriormente se hallan justificados documentalmente mediante la suscripción de los correspondientes contratos de préstamo, contratos de prestación de servicios con sus correspondientes facturas y/o reconocimiento de deudas.

De conformidad con los términos de la Operación, el Club y los acreedores acordaron que el principal de los Créditos podría ser compensados mediante la emisión, puesta en circulación y suscripción por parte de los acreedores de un número de acciones de la Sociedad igual al importe equivalente al principal del correspondiente Crédito.

Se hace constar expresamente que al menos el 25% de los Créditos, a la fecha de firma del presente Informe, están vencidos, son líquidos y son exigibles, siendo el vencimiento de los restantes inferior a 5 años. Asimismo, se hace constar que la totalidad de los Créditos se encuentran debidamente registrados en la contabilidad de la Sociedad.

4. Certificación del auditor de cuentas, ex art. 301.3 Ley de Sociedades de Capital

Una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad acreditará que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos sobre los Créditos recogidos en este Informe.



5. Exclusión automática del derecho de suscripción preferente

De conformidad con la jurisprudencia y doctrina de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, el derecho de suscripción preferente queda legal y automáticamente excluido, sin necesidad por tanto de acuerdo expreso en tal sentido, cuando el aumento de capital se realiza mediante la compensación de créditos.

Esta supresión automática del derecho de suscripción preferente se explica porque en las operaciones de aumento de capital social por compensación de créditos concurre un interés social que exige la supresión de la preferencia: el permitir la suscripción de nuevas acciones por parte de terceras personas, de conformidad con el régimen jurídico previsto legalmente, siendo éstas las únicas que se encuentran en disposición de realizar las correspondientes aportaciones (mediante la compensación de sus créditos).

6. Número de acciones a emitir y cuantía del aumento de capital

La operación propuesta tiene por objeto ampliar el capital social de la Sociedad en un importe nominal de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CENTIMOS (537.994,20 €) mediante la emisión y puesta en circulación de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS (5.379.942) acciones ordinarias de la Sociedad, de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10€) de valor nominal cada una de ellas.

Las nuevas acciones se emitirán con primas de emisión diferentes, en función de los acuerdos bilaterales alcanzados con los acreedores tomando en consideración la cuantía económica del crédito capitalizado y otras circunstancias para la renegociación de la deuda:

- La prima de emisión para la generalidad de Créditos, con la excepción de los apartados siguientes, es de 0,0347 € por acción, siendo el importe total de la prima de emisión 136.778,83 € (por redondeo al segundo decimal) y el número de acciones emitidas de 3.941.753.
- La prima de emisión por las acciones emitidas y suscritas por Hummel Ibérica Sport & Fashion, S.L. por la capitalización de su crédito es de 0,0178625 € por acción, siendo el importe total de la prima de emisión 23.153,18 € (por redondeo al segundo decimal) y el número de acciones emitidas de 1.296.189.
- Asimismo, las acciones emitidas y suscritas por Gestmedic B.A. S.L. por la capitalización de sus dos créditos se emiten sin prima de emisión.



En vista de lo anterior, la prima de emisión total por la emisión de todas las acciones aquí contempladas por compensación de los Créditos asciende a 159.932 € (por redondeo al segundo decimal).

Por tanto, la Operación propuesta tiene por objeto dotar a la Sociedad en un importe efectivo (nominal más prima) de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON VEINTE CENTIMOS (697.926,20 €).

El referido aumento se realizará mediante la compensación de los Créditos, asumiendo los acreedores reseñados las nuevas acciones que se emitan en el aumento de capital. No obstante lo anterior, el importe de 56 céntimos de desvío entre la suma de todos los Créditos y el importe efectivo de la Operación es consecuencia del cálculo del precio de la acción por redondeo al segundo decimal y será devuelta a los acreedores por la Sociedad en el momento de formalizar la ampliación de capital.

La distribución de acciones entre los accionistas será la que se indica a continuación:

CIF/NIF	IDENTIDAD DEL ACREEDOR (NOMBRE COMPLETO O DENOMINACIÓN SOCIAL)	Número de Acciones	Numeración
53.387.830-T	PABLO PINTO GARCIA-OTEYZA	23.608	24.573.417 a 24.597.024
A-67.736.744	VANADI COFFEE S.A. (por el primer crédito)	748.187	24.597.025 a 25.345.211
A-67.736.744	VANADI COFFEE S.A. (por el segundo crédito)	743.204	25.345.212 a 26.088.415
B-53.470.704	METROMEDIA INVERSIONES SL	802.992	26.088.416 a 26.891.407
B-97.804.926	J SMARSHALL INVERSIONES Y NEGOCIOS SL (por el primer crédito)	149.715	26.891.408 a 27.041.122
G-54.856.687	FUNDACIÓN LUCENTUM BALONCESTO ALICANTE	989.854	27.041.123 a 28.030.976
B-10.861.854	GESTMEDIC B.A. S.L. (por el primer crédito)	81.500	28.030.977 a 28.112.476
B-10.861.854	GESTMEDIC B.A. S.L. (por el segundo crédito)	60.500	28.112.477 a 28.172.976
B-97.804.926	J SMARSHALL INVERSIONES Y NEGOCIOS SL (por el segundo crédito)	187.630	28.172.977 a 28.360.606
40.312.693-H	JUAN ALFONSO ORTIZ COMPANY	37.876	28.360.607 a 28.398.482
B-66.533.803	PARATGE DEL SERRAT SL	148.517	28.398.483 a 28.546.999
74.223.254-T	VERONICA SIERRAS TERRES	74.239	28.547.000 a 28.621.238
B-65997140	HUMMEL IBERICA SPORT & FASHION, S.L.	1.296.189	28.621.239 a 29.917.427
B-73.689.499	D-AARON DIAMOND SL	35.931	29.917.428 a 29.953.358

7. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones



darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de la referida fecha.

8. Consecuente modificación de artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad

En el caso de aprobarse el aumento de capital en los términos propuestos en este Informe, se modificará en consecuencia el artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 6º. – CAPITAL SOCIAL

El capital social, que está totalmente suscrito y desembolsado, se fija en DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (2.995.335,80 €), representado por VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (29.953.358) acciones ordinarias, de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10€) de valor nominal cada una de ellas, y numeradas correlativamente de la 1 a la 29.953.358, ambas inclusive.

La totalidad de las acciones pertenecen a una única clase y serie y confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones.”

9. Propuesta de acuerdo

Se incluye a continuación la propuesta a la Junta General de accionistas de los acuerdos de aumento de capital por compensación de créditos y consecuente modificación de estatutos sociales

- I. *Aprobación, en su caso, del aumento de capital social por compensación de créditos, y en consecuencia sin derecho de suscripción preferente, por un importe nominal de 537.994,20 € mediante la puesta en circulación de 5.379.942 acciones ordinarias de 0,10 € de valor nominal cada una de ellas y una prima de emisión total de 159.932 €. El importe efectivo (nominal más prima) del aumento de capital asciende a 697.926,20 €.***

Se acuerda, por unanimidad de los accionistas presentes y representados, aprobar el aumento del capital social de Club de Fútbol Intercity, S.A.D. fijado actualmente en DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (2.457.341,6 €)¹, hasta la cifra de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y

¹ En la fecha de elaboración de este informe se encuentra pendientes de inscripción las escrituras de ejecución de ampliación de capital autorizadas en fecha 12 de diciembre de 2023 por el notario de Almansa, D. Iván



CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (2.995.335,80 €), es decir, aumentarlo en la cuantía de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CENTIMOS (537.994,20 €) mediante la compensación de los créditos que se encuentran detallados en el Informe del Consejo que ha sido puesto a su disposición junto con la convocatoria de la presente Junta General de Accionistas, y que se adjunta como Anexo I a la presente acta.

Para ello, se emiten y ponen en circulación CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS (5.379.942) acciones ordinarias, de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10€) de valor nominal cada una de ellas. Al encontrarse representadas mediante anotaciones en cuenta, no es preceptivo especificar numeración alguna de las mismas.

Estas acciones otorgarán los mismo derechos y obligaciones que las hasta ahora existentes. Cada una de las nuevas acciones comenzará a gozar de los derechos a ella inherentes a partir de su suscripción y desembolso.

Las nuevas acciones se emitirán con primas de emisión diferentes, en función de los acuerdos bilaterales alcanzados con los acreedores tomando en consideración la cuantía económica del crédito capitalizado y otras circunstancias para la renegociación de la deuda:

- La prima de emisión para la generalidad de Créditos, con la excepción de los apartados siguientes, es de 0,0347 € por acción, siendo el importe total de la prima de emisión 136.778,83 € (por redondeo al segundo decimal) y el número de acciones emitidas de 3.941.753.
- La prima de emisión por las acciones emitidas y suscritas por Hummel Ibérica Sport & Fashion, S.L. por la capitalización de su crédito es de 0,0178625 € por acción, siendo el importe total de la prima de emisión 23.153,18 € (por redondeo al segundo decimal) y el número de acciones emitidas de 1.296.189.
- Asimismo, las acciones emitidas y suscritas por Gestmedic B.A. S.L. por la capitalización de sus dos créditos se emiten sin prima de emisión.

Castejón Fernández-Trujillo con los números 1.455 y 1.456 de su protocolo que cifra el importe de capital social en 2.457.341,6 €. Asimismo, se hace constar que de las obligaciones convertibles emitidas por la Sociedad, a día de hoy quedan pendientes de conversión TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (3.195.000 €).



En vista de lo anterior, la prima de emisión total por la emisión de todas las acciones aquí contempladas por compensación de los Créditos asciende a 159.932 € (por redondeo al segundo decimal).

Se adjunta a la presente acta, como Anexo II, el detalle de los accionistas que suscriben las nuevas acciones quienes han prestado su consentimiento a que sus créditos sean compensados mediante aumento de capital y emisión de nuevas acciones.

Finalmente, los accionistas hacen constar y declaran, expresamente, que más del 25% de los créditos que se capitalizan son líquidos, vencidos y exigibles a día de hoy, siendo el vencimiento de los restantes créditos capitalizados inferior a 5 años. Asimismo, se hace constar que la totalidad de los Créditos se encuentran debidamente registrados en la contabilidad de la Sociedad, tal y como se desprende de la certificación del auditor emitida de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital que los accionistas han tenido a su disposición junto con la convocatoria a la presente Junta General de Accionistas y que se adjunta a la presente acta como Anexo III.

Dado que se trate de un aumento de capital por compensación de créditos, se hace constar a los accionistas que el derecho de suscripción preferente queda legalmente excluido.

II. *Aprobación, en su caso, de la modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales como consecuencia del aumento de capital por compensación de créditos acordado en el punto anterior.*

Como consecuencia del acuerdo de aumento de capital por compensación de créditos adoptado en el acuerdo anterior, se acuerda, por unanimidad de los accionistas presentes y representados, aprobar la modificación del artículo 6 de los estatutos sociales de la Sociedad, con derogación expresa de su redacción anterior, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción literal:

“Artículo 6º. – CAPITAL SOCIAL

El capital social, que está totalmente suscrito y desembolsado, se fija DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (2.995.335,80 €), representado por VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (29.953.358) acciones ordinarias, de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10€) de valor nominal cada una de ellas, y numeradas correlativamente de la 1 a la 29.953.358, ambas inclusive.



La totalidad de las acciones pertenecen a una única clase y serie y confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones.”

III. Delegación de facultades

Se acuerda, por unanimidad de los accionistas presentes y representados, facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluido el Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites y la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados;
- declarar ejecutado el aumento de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos;
- redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante el órgano rector del BME (o ante cualesquiera organismos rectores de aquellos mercados, nacionales o extranjeros, oficiales o no, en los que puedan estar admitidas a negociación las acciones de la Sociedad) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión e incorporación a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo de los acuerdos adoptados en la presente Junta General de Accionistas, el documento de ampliación completo o documento de ampliación reducido y cuantos suplementos al mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable; y
- otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin de los acuerdos adoptados en la presente Junta General de Accionistas y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados en la



presente Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros.”

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en Alicante, en su sesión de fecha 22 de diciembre de 2023

Fdo. Vº B PRESIDENTE

Salvador Martí Varó

SECRETARIO

Juan Alfonso Ortiz Company

INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTICULO 301 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los accionistas de **CLUB DE FUTBOL INTERCITY, S.A.D.:**

A los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta formulada por el Consejo de Administración el 22 de diciembre de 2023, que se presenta en el documento contable adjunto, de aumentar el capital hasta un importe de 537.994,20 euros, más una prima de emisión de 159.932,01 euros, por compensación de créditos. Hemos verificado, de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad del Consejo de Administración en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital y si los mismos, al menos en un 25%, son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Los créditos a compensar serán aquellos importes debidos por Club de Futbol Intercity, S.A.D., a favor de los prestamistas acreedores, de acuerdo con lo previsto en los contratos de préstamos identificados en el documento contable adjunto. De acuerdo con lo establecido en estos contratos, el principal de los préstamos será convertible en acciones representativas del capital social de Club de Futbol Intercity, S.A.D.

A la fecha de emisión del presente informe especial, los créditos determinados como a compensar y registrados en los libros contables de Club de Futbol Intercity, S.A.D., totalizan un importe de 697.926,76 euros de valor nominal.

De dichos créditos, un importe de 328.492,16 euros corresponde a acuerdos comprometidos con proveedores y colaboradores pendientes de pago a esta fecha.

El resto de dichos créditos, un importe de 360.000,00 euros corresponden a aportaciones en formato de préstamos que han sido ingresados en cuenta bancaria de la Sociedad Club de Fútbol Intercity, S.A.D., en el periodo comprendido entre 19 de abril de 2022 y 9 de noviembre de 2023 y cuyo vencimiento tiene establecida la fecha máxima de 15 de noviembre de 2023 e intereses acumulados de esas aportaciones por importe de 9.434,60 euros

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por el Consejo de Administración ofrece información adecuada respecto a los créditos a compensar para aumentar el capital social de Club de Fútbol Intercity, S.A.D., los cuales, a la fecha de emisión del presente informe son líquidos, vencidos y exigibles en un porcentaje del 100%, y por tanto cumplen el requisito de ser al menos en un 25%, líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Este informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Alicante, 22 de diciembre de 2.023



Kreston Iberaudit APM, S.L.

ROAC. S-1604

Jose Pascual Poveda Maestre

Socio-Auditor de Cuentas ROAC: 13.366



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES Y EQUITY WARRANTS CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

1. Objeto del informe

El presente informe ("**Informe**") se formula por el Consejo de Administración de CLUB DE FUTBOL INTERCITY S.A.D. ("**Intercity**" o la "**Sociedad**") en relación con la propuesta de emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad ("**Bonos**") por importe de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (11.225.000 €) y opciones de compra de acciones o *equity warrants* ("**Warrants**") por importe máximo de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (2.245.000 €), con exclusión del derecho de suscripción preferente, conforme a lo previsto en los artículos 414, 417 y 510 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**LSC**").

Se informa que la única destinataria de la emisión de los Bonos y los Warrants es la sociedad GLOBAL TECH OPPORTUNITIES 10 ("**GTO 10**"), en los términos y condiciones detallados en el presente Informe.

A la emisión de los Bonos le es de aplicación la normativa establecida para las obligaciones convertibles en la LSC. De acuerdo con lo previsto en los artículos 414.2 (requisitos de emisión), 417.2.a (exclusión del derecho) y 510 (emisión de obligaciones convertibles en sociedades cotizadas) de la LSC y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la referida propuesta a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente Informe justificativo.

Asimismo, en relación con los Warrants que se pretenden emitir, dada la ausencia de una regulación societaria específica para la emisión de éstos, y teniendo en cuenta la convertibilidad de estos valores en acciones y de conformidad con la doctrina y práctica habitual de mercado, es de aplicación a estos *mutatis mutandis*, por analogía, la normativa establecida para las obligaciones convertibles reguladas en la LSC.

2. La Operación, contexto y finalidad de la propuesta

La Operación

La emisión de bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad o instrumentos de naturaleza análoga, convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción de acciones de la Sociedad incluyendo los Bonos y los Warrants, cuya aprobación se propone a la Junta General de accionistas, se enmarca en el contrato de financiación convertible suscrito con GTO 10, el 13 de septiembre de 2023, y adenda modificativa del mismo de 1 de diciembre de 2023, de hasta un importe máximo de Bonos de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (11.225.000 €) y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (2.245.000 €) de Warrants (la "**Operación**").

Los Bonos se estructuran en un total de 45 tramos: 44 tramos de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €) cada uno y 1 tramo de DOSCIENTOS VEINTINCO MIL EUROS (225.000 €). Con carácter

adicional, junto con cada tramo de Bonos, la Sociedad emitiría Warrants por un valor nominal del 20 % del valor nominal de cada tramo de Bonos, cuyo ejercicio -en el plazo de 36 meses desde su emisión- otorga a GTO 10 el derecho a obtener acciones de la Sociedad a un precio más competitivo, según los términos y condiciones del contrato.

Con el presente Informe, el Consejo de Administración, en el mejor interés de la Sociedad para dotar de mayor agilidad financiera y seguridad jurídica, propone a la Junta General que apruebe la emisión en unidad de acto de todos los tramos de Bonos y Warrants y la ampliación de capital social correspondiente para atender la conversión de dichos Bonos y Warrants, con independencia de que la suscripción se realice por tramos en función de las necesidades de financiación concreta de la Sociedad en cada momento.

Contexto

La relación entre la Sociedad y el inversor GTO 10 está firmemente afianzada, en la medida en que las partes han venido colaborando en anteriores ocasiones con distintos instrumentos de financiación bajo el esquema de emisión de Bonos y Warrants, que ha permitido a la Sociedad dotarse de los recursos propios necesarios y óptimos para el desarrollo de su actividad.

Así, el 18 de febrero de 2022 la Sociedad firmó su primer contrato de emisión de Bonos con GTO 10 por valor de hasta CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (4.500.000 €) y Warrants, hasta un número de acciones equivalente al 20% del valor nominal de cada uno de los tramos, por valor de hasta NOVECIENTOS MIL EUROS (900.000 €) lo que permitió sanear la situación financiera de la Sociedad, que completó la temporada satisfactoriamente y logró así el salto de categoría de 2RFRF a 1RFEF. A día de hoy, se han emitido Bonos por la cuantía máxima y quedan pendientes de conversión TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (3.195.000 €).

Esta experiencia también ha ofrecido a la Sociedad la posibilidad de colaborar con GTO 10 incorporando como socio financiero a una empresa independiente experta en el ámbito de la financiación. Este nuevo socio, con un perfil internacional, ha permitido a la Sociedad posicionarse en el mapa y darse a conocer fuera de las fronteras nacionales y así presentar a la Sociedad como objetivo interesante para accionistas e inversores extranjeros que quieran sumarse al proyecto. Ha supuesto para Intercity un avance en el modelo de negocio y un enriquecimiento cultural y de recursos que permiten estar en la vanguardia deportiva.

Finalidad

Los fondos de la Operación permitirán a la Sociedad disponer de los recursos necesarios para financiar la continuidad del negocio -y así atender los gastos de la actividad regular (incluyendo, proveedores, coste de personal, etc.)-, el crecimiento y ascenso de categoría del club y su expansión y visibilidad internacional.

Además, en la medida en que no se conocen otros inversores nacionales o internacionales con un mayor interés que el inversor GTO 10, la actual propuesta del Consejo permitiría financiar, entre otros, no solo la actual temporada sino también las siguientes temporadas deportivas. Con lo anterior, la Sociedad puede alcanzar su presupuesto mínimo necesario, lo que garantizaría la seguridad de que la actividad regular de la Sociedad no sufra problemas financieros en caso de no alcanzar ningún otro acuerdo o interés por parte de otro inversor nacional o internacional o deportivamente no se alcancen los objetivos fijados.

El Consejo entiende que la Operación y, consecuentemente, la propuesta de acuerdo de emisión de Bonos y Warrants es plenamente conforme con el interés social y viene motivada por la conveniencia de dotar a la Sociedad de salud financiera para su actividad ordinaria, así como para su expansión nacional e internacional y el desarrollo, de manera eficaz y competitiva, de su

objeto social.

En este sentido, el Consejo en el mejor interés de la Sociedad sugiere que se apruebe en Junta General de accionistas la emisión de la totalidad de los Bonos hasta la cantidad máxima de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (11.225.000 €) y de Warrants hasta DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (2.245.000 €), con la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, así como el aumento de capital social correspondiente.

3. Justificación de la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de los Bonos y Warrants

Se propone a la Junta General que excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, puesto que se considera preciso en interés de la Sociedad (art. 417.1. de la LSC) con el fin de ajustar los tiempos a las necesidades de disposición ágil de recursos financieros que aseguren el crecimiento previsto de la actividad social. Además, y sin perjuicio de que GTO 10 sea el único destinatario de la inversión, el precio de conversión no afecta ni diluye, en la situación actual de la Sociedad, la participación económica de los socios.

Las oportunidades que presenta la inversión hacen necesario que el ejercicio de la preferencia ceda ante ellas. A modo ejemplificativo, el Consejo de Administración destaca las principales ventajas operativas, jurídicas y financieras que justifican la exclusión del derecho de suscripción preferente en pro del interés de la Sociedad, tales como las siguientes:

- (i) Jurídico/ Temporales: Con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente trae consigo el ejercicio del derecho de suscripción preferente. Mediante la propuesta de este Informe, la Sociedad, en caso de resultar necesario, podrá captar un importante volumen de recursos en un periodo reducido de tiempo. Esta flexibilidad y agilidad resultan especialmente convenientes en la actual coyuntura económica en la que las cambiantes circunstancias de los mercados hacen aconsejable que las empresas dispongan de los medios necesarios para ejecutar en cada momento las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

A estos efectos, con esta emisión la Sociedad tendría la facultad, mediante la suscripción de los Bonos, de requerir a GTO 10 que aportara capital a la Sociedad de manera recurrente hasta la cuantía que la Sociedad estime conveniente en cada momento (sin tener por tanto la obligación de alcanzar los ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (11.225.000 €) previstos para la emisión de Bonos o los DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (2.245.000 €) previstos para la emisión de Warrants), en un corto espacio de tiempo y en función de las necesidades concretas de financiación. Lo anterior no sería viable en caso de reconocerse el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas debido a los plazos que contempla la legislación en vigor.

- (ii) El descuento de la Operación: Los términos y condiciones de los Bonos y Warrants presentarían una ventaja competitiva tanto para Intercity como para GTO 10, al ofrecer al segundo una potencial rentabilidad superior a la que ofrecen otros instrumentos de deuda. Su naturaleza convertible o canjeable determina que el cupón de estas obligaciones sea usualmente inferior al coste de los valores de renta fija y al de la financiación bancaria, por reflejarse en el tipo de interés de las obligaciones el valor de la opción de conversión en acciones de la Sociedad. En otras palabras: la Sociedad presenta unas condiciones más atractivas para el inversor a cambio de una

financiación por un importe relevante, ágil y sin dilación. Esta estrategia no podría ser ofrecida por la Sociedad a otros inversores, que no fuesen aquellos con un perfil similar al del inversor que nos ocupa.

- (iii) Estratégicas: Los fondos recibidos de GTO 10 en el marco de la Operación permitirían a la Sociedad la incorporación de nuevo talento, el desarrollo de nuevas soluciones innovadoras, capacidad financiera y de tesorería para afrontar con garantía y alcanzar las aspiraciones y objetivos de Intercity, que se resumen en que el primer equipo vaya ascendiendo año a año hasta llegar a poder competir en primera división y de ese modo convertirse en un club reconocido nacional e internacionalmente. La agilidad de esta herramienta de financiación aportaría un sustento importante para hacer frente al salto cualitativo y cuantitativo de una categoría superior y previa al fútbol profesional. Adicionalmente, estos también aportan seguridad jurídica y financiera en caso de que en algún año no se alcancen los objetivos previstos.

En este sentido, conviene resaltar que, si el equipo no llega a alcanzar sus objetivos, los resultados económicos de la Sociedad podrían verse afectados tanto de forma directa en menores ingresos, como indirectamente debido al menor poder de negociación de la Sociedad a la hora de renovar otro tipo de relaciones contractuales (publicidad, patrocinios, derechos de televisión). Por tanto, la Operación permitiría abarcar las necesidades corporativas con carácter general y aquellas derivadas de su crecimiento orgánico y no orgánico.

- (iv) Financieros: El Consejo de Administración estima que la emisión de los Bonos con supresión del derecho de suscripción preferente permitiría un abaratamiento significativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación en comparación con una emisión de Bonos y Warrants con derecho de suscripción preferente (especialmente si se toman en consideración las comisiones de las entidades financieras participantes), y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

Todo ello, en un entorno de (i) difícil acceso a la financiación bancaria tradicional, acrecentado por la coyuntura económica actual y la situación financiera de la Sociedad; (ii) el encarecimiento de la deuda externa por la exponencial subida de los tipos de interés; y (iii) la ausencia de interés por el momento mostrado por otros grandes inversores o inversores institucionales, tal y como se expone a continuación.

- (i) El sector en el que se encuentra Intercity y la categoría en la que actualmente compite su primer equipo masculino de fútbol, es una categoría sin suficientes ingresos recurrentes a diferencia de la siguiente categoría, la segunda división de fútbol o LALIGA HYPERMOTION, anteriormente denominada LIGA SMARTBANK, que provee a los clubes de ingresos por derechos de televisión con un importe suficiente para alcanzar el *break even* de cualquier club de fútbol bien gestionado. Necesariamente se debe recurrir a diferentes vías de financiación y, en el caso de la Sociedad, los balances contables dificultan la posibilidad de financiación bancaria tradicional en condiciones mínimas aceptables. Se considera que la Operación ofrecida por GTO 10 es la mejor opción de financiación en este contexto.
- (ii) El encarecimiento sufrido por el Euro respecto a otras monedas ha lastrado la posibilidad de inversión por parte de extranjeros en el proyecto de Intercity.

- (iii) La Sociedad, además, no dispone de otras ofertas de inversores privados o institucionales que tengan interés en aportar cantidades equivalentes a las de GTO 10 para cubrir el presupuesto de la temporada 2023/2024. Así, es necesario para la Sociedad recurrir a este método de financiación para asegurar el flujo de caja suficiente para asumir las obligaciones como empresa con terceros y con empleados del club. Lo contrario podría causar unos daños graves e irreparables a la Sociedad.

En definitiva, la Operación descrita exige necesariamente, en aras de velar por la protección del interés de la Sociedad, la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de los Bonos y Warrants, siendo este un requisito necesario (y conveniente desde el punto de vista económico y operativo) para lograr los objetivos perseguidos. Asimismo, la medida propuesta guarda la proporcionalidad necesaria con el fin que se persigue, en cuanto que la misma queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la Sociedad y para los propios accionistas poder continuar con el desarrollo ordinario de la actividad y permitiendo la posibilidad de alcanzar los objetivos deportivos fijados, entre otros, el ascenso de categoría.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración entiende que la Operación y, consecuentemente, la propuesta de emisión de Bonos y Warrants con exclusión del derecho de suscripción preferente que se presenta a la Junta General de accionistas son plenamente conformes con el interés social. La LSC requiere, a su vez, para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de los Bonos y Warrants que un experto independiente, distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil, elabore un informe en el que se contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en este Informe y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. En este sentido, el Registro Mercantil ha designado a MAZARS AUDITORES, S.L.P., con domicilio social en la calle Diputació, 260, 08007 (Barcelona) que figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 30.734, Folio 212, Hoja B-180111, Inscripción 1ª, y C.I.F. B-61622262 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S1189. como experto independiente.

El presente informe del Consejo de Administración y el correspondiente informe del experto independiente se pondrán a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas.

4. Características de los Bonos: bases y modalidades de la conversión

Los Bonos estarán representados mediante títulos nominativos de CINCO MIL EUROS (5.000 €) de valor nominal cada uno de ellos, no devengarán ningún tipo de intereses y serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con los siguientes términos y condiciones esenciales:

- Cesión y transmisión de los Bonos: Los Bonos no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo de la Sociedad, excepto a filiales de GTO 10. Las cesiones o transmisiones deberán registrarse en el libro registro que a estos efectos llevará la Sociedad para su efectividad.
- Admisión a negociación: Los Bonos no serán admitidos a cotización en ningún mercado financiero.
- Valor nominal: Cada Bono tendrá un valor nominal de CINCO MIL EUROS (5.000 €).
- Intereses: Los Bonos Convertibles no devengarán intereses.
- Vencimiento: Los Bonos tendrán una duración de veinticuatro (24) meses a partir de su

respectiva fecha de suscripción ("**Fecha de Vencimiento**"). Si los Bonos no hubieran sido convertidos por GTO 10 o amortizados anticipadamente antes de su Fecha de Vencimiento, GTO 10 deberá necesariamente convertir todos los Bonos pendientes en la Fecha de Vencimiento.

- Conversión en acciones: GTO 10, como tenedor de los Bonos, tendrá derecho, en cualquier momento, desde su emisión y hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (el "**Periodo de Conversión**"), a convertir todos o parte de los Bonos de los que sea titular en acciones ordinarias de Intercity.
 - La conversión de los Bonos tomará como fecha de efecto aquella en la que Intercity reciba por parte de GTO 10 la correspondiente notificación de conversión ("**Fecha de Conversión**"). El número de acciones nuevas a emitir a favor del titular de los Bonos se calculará dividiendo el importe nominal de los Bonos objeto de conversión entre el Precio de Conversión (tal y como se define más abajo). Si la ecuación de canje antes referida diera lugar a una fracción de acción, Intercity redondeará dicha fracción a la baja hasta la acción entera más cercana.
 - El precio de conversión es el mayor de los siguientes: (i) el Precio de Conversión Teórico y (ii) el valor nominal. El Precio de Conversión Teórico se entenderá que es el 93% del precio medio diario ponderado por volumen más bajo (publicado por Bloomberg) durante el Período de Fijación de Precios (igual a 7 días de cotización consecutivos anteriores a la fecha de conversión) anterior a la Fecha de Conversión (el "**Precio de Conversión**"). El Precio de Conversión se determinará redondeando hacia abajo a la centésima más cercana.
 - Debido a lo anterior, en ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de los Bonos podrá ser inferior a su valor nominal, tal y como establece el artículo 415 de la LSC.
- Formalización: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la LSC, las correspondientes emisiones de Bonos se harán constar en escritura pública, que será otorgada por un representante de la Sociedad.

Se adjunta como Anexo 1, los términos y condiciones restantes de los Bonos.

5. Características de los Warrants: bases y modalidades de la conversión

La normativa establecida para los Bonos es de aplicación por analogía *mutatis mutandis* a los Warrants, reguladas en la LSC.

Con cada emisión de Bonos se emitirá un número de Warrants equivalente al 20% del valor nominal de los Bonos que estarán representados mediante títulos y otorgarán a GTO 10, el derecho, pero no la obligación, de adquirir acciones de Intercity a un precio de ejercicio determinado, de conformidad con los siguientes términos y condiciones esenciales:

- Cesión y transmisión de los Warrants: Los Warrants no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo de la Sociedad, excepto a filiales de GTO 10. Las cesiones o transmisiones deberán registrarse en el libro registro que a estos efectos llevará la Sociedad para su efectividad.
- Admisión a negociación: Los Warrants no serán admitidos a cotización en ningún mercado financiero.
- Valor nominal: Por su propia naturaleza, los Warrants no tienen valor nominal.
- Intereses: Los Warrants no devengarán intereses.

- Vencimiento: Los Warrants quedarán automáticamente anulados treinta y seis (36) meses después de su fecha de emisión.
- Ejercicio de los Warrants: Cada titular de Warrants tendrá el derecho, a su elección, en cualquier momento desde la fecha de su emisión y hasta su vencimiento (el "**Periodo de Ejercicio del Warrant**"), de ejercitar la totalidad o parte de los Warrants y a adquirir acciones ordinarias de nueva emisión de Intercity, de valor nominal cada una de ellas, mediante el pago del Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como este término se define más abajo).
- Ratio de ejercicio: Cada Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción ordinaria de Intercity.
- Precio de Ejercicio de los Warrants: El precio por cada acción nueva de Intercity a abonar por GTO 10, como tenedor de los Warrants, será igual al 120% del precio medio diario ponderado por volumen más bajo de la acción en las 15 sesiones bursátiles celebradas con anterioridad a la fecha de suscripción de cada tramo. No obstante, respecto de los Warrants emitidos en el primer tramo, el Precio de Ejercicio de los Warrants será el menor de (i) 0,22 € o (ii) el 120% del precio medio diario ponderado por volumen más bajo de la acción en las 15 sesiones bursátiles celebradas con anterioridad a la fecha de suscripción del primer tramo.

Se adjunta como Anexo 2, los términos y condiciones restantes de los Warrants.

6. Fórmulas de ajuste

En la medida en que el precio de ejercicio de los Bonos se referencia al precio de cotización de la acción de la Sociedad (véase Anexo 1), no es preciso incluir fórmulas *ad hoc* de ajuste de antidilución para el supuesto de que se produzcan alteraciones en el capital de la Sociedad. En este sentido, el precio de cotización de la acción, en base al cual se determina el Precio de Conversión, ya recogerá dicho efecto.

Los accionistas de la Sociedad deberán tener en cuenta que su dilución final estará determinada por el precio de cotización de la acción de la Sociedad, siendo la dilución mayor cuanto más bajo sea precio al que se negocien las acciones de la Sociedad, y viceversa.

A los efectos de que el precio de cotización se considere una fórmula de ajuste apropiada, el Consejo de Administración expone que:

- (i) Con independencia de la liquidez de la acción en el mercado en el que cotiza, la referencia al volumen medio ponderado diario para calcular el Precio de Conversión permite incorporar un ajuste para corregir desviaciones puntuales; y
- (ii) La dilución económica que, en su caso, experimentarían los accionistas actuales con la emisión y conversión de los Bonos se compensaría en parte con: (i) el Precio de Ejercicio de los Warrants, en la medida en que estos contienen un 20 % adicional al precio medio diario ponderado por volumen de las acciones, y (ii) con el precio de cotización resultante de las acciones tras su ejecución.

A continuación, se detallan las fórmulas de cálculo del precio de conversión de los Bonos y los Warrants.

A) Bonos

De conformidad con el artículo 415 de la LSC, los Bonos no pueden emitirse por una cifra inferior a su valor nominal y estos, a su vez, no podrán ser convertidos en acciones cuando

el valor nominal de los Bonos sea inferior al de las acciones que se entreguen en la conversión.

La referida disposición, que busca mantener la integridad del capital social consagrado en el artículo 59.2 de la LSC, se traduce en la prohibición de que el precio de conversión sea inferior al valor nominal de las acciones que se den en contraprestación.

Según los términos del contrato de financiación, el precio mínimo de conversión de los Bonos es igual al valor nominal de las acciones de la Sociedad. Así, el número máximo de acciones que podrán emitirse al amparo del contrato con GTO 10 vendrá dado por el valor nominal de los Bonos dividido entre el precio mínimo de conversión, es decir, el valor nominal de la acción (actualmente fijado en 0,10 €).

En este sentido, el número máximo de acciones que podrán emitirse al amparo de la conversión de los Bonos, cuya emisión se propone, será equivalente a ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (11.225.000 €) dividido entre el precio mínimo de conversión, es decir, el valor nominal (i.e., 112.250.000 acciones).

B) Warrants

Cada Warrant dará derecho a 1 acción. Las nuevas acciones resultantes del ejercicio de los Warrants se emitirán previo pago en efectivo por parte del titular del Warrant correspondiente del Precio de Ejercicio del Warrant.

El Precio de Ejercicio de los Warrants es variable y será igual al 120% del precio medio diario ponderado por volumen más bajo de la acción en las 15 sesiones bursátiles celebradas con anterioridad a la fecha de la suscripción de cada tramo, según este se publique en la página web de BME Growth con las particularidades del primer tramo descritas en el apartado 5 del Informe. No obstante, en la medida en que el precio mínimo de conversión siempre será el valor nominal de las acciones, el número máximo de acciones que podrán emitirse al amparo del ejercicio de los Warrants - cuya emisión se propone en este Informe - será equivalente a DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (2.245.000 €) dividido entre el precio mínimo de conversión, es decir, el valor nominal de la acción (i.e. 22.450.000 acciones).

7. Correspondiente aumento de capital en el importe necesario para dar cobertura a la emisión de los Bonos y el ejercicio de los Warrants

Se propone a la Junta General de accionistas que, con carácter simultáneo a la emisión de los Bonos y Warrants, con exclusión del derecho de suscripción preferente, acuerde el aumento de capital social necesario para atender la conversión en acciones de los Bonos y los Warrants, mediante la emisión de nuevas acciones y delegar en el Consejo la determinación de las condiciones de emisión y entrega de las acciones (de conformidad con los artículos 505, 508 y 304.2 de la LSC) y con previsión de suscripción incompleta.

El importe efectivo (nominal más prima) del aumento de capital a que se refiere el párrafo anterior no podrá, en su conjunto, ser superior en ningún caso a TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL EUROS (13.470.000 €) y deberá ejecutarse a los términos y condiciones de los Bonos y Warrants.

8. Propuesta de acuerdos a la junta general

Se incluye a continuación la propuesta de acuerdos a la Junta General de accionistas en relación con la emisión de Bonos por un importe máximo de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (11.225.000 €) y Warrants por un importe equivalente a DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (2.245.000 €) en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo GTO 10 la única

destinataria de la emisión, y previendo la suscripción incompleta, así como la correspondiente ampliación de capital para atender la conversión de los Bonos y el ejercicio de los Warrants:

A. Aprobación, en su caso, de la emisión de Obligaciones Convertibles y opciones de compra (Equity Warrants) por un importe máximo de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (11.225.000 €) y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (2.245.000 €), respectivamente, con exclusión del derecho de suscripción preferente.

La Junta General de la Sociedad acuerda, por unanimidad, aprobar el acuerdo de emisión de Obligaciones Convertibles en acciones de la Sociedad previsto en el contrato de financiación, por importe máximo de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (11.225.000 €) y Equity Warrants por importe máximo de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (2.245.000 €), con exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo la sociedad Global Tech Opportunities 10, constituida bajo las leyes de las Islas Caimán, con domicilio social en PO Box 2775, Artemis House, 67 Fort Street, Grand Cayman, KY1-1111, Islas Caimán, con número de registro CR-376494 y NIF español N-0097057-D, la única destinataria de la emisión de las Obligaciones Convertibles y Equity Warrants.

Los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles y Equity Warrants del contrato de financiación y adenda de 1 de diciembre de 2023 son los descritos en el Informe del Consejo de Administración adjunto como Anexo a la presente acta.

Así, la Junta General, acuerda la emisión de 2.245 Obligaciones Convertibles de CINCO MIL EUROS (5.000 €) de valor nominal cada una de ellas y, anexados a las mismas, Equity Warrants por importe equivalente a DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (2.245.000 €), ambos conforme a los términos y condiciones establecidos en el Informe del Consejo de Administración.

La Junta General acuerda por [mayoría de los accionistas / unanimidad de los accionistas presentes] excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de las referidas Obligaciones Convertibles y Equity Warrants.

El presente acuerdo es aprobado por [mayoría de los accionistas / unanimidad de los accionistas presentes], con el voto favorable de [●] accionistas de la Sociedad.

B. Aprobación, en su caso, de la ampliación de capital en la cuantía máxima de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL EUROS (13.470.000 €) para atender: (i) las correspondientes conversiones de las obligaciones convertibles de hasta un importe máximo de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (11.225.000 €) y (ii) el ejercicio de las opciones de compra (Equity Warrants) hasta un importe máximo de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (2.245.000 €)

La Junta General de la Sociedad acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, para atender, en el momento en el que corresponda, la conversión de Obligaciones Convertibles y Equity Warrants, en un importe nominal máximo de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL EUROS (13.470.000 €), mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 134.700.000 acciones ordinarias, de 0,10 € de valor nominal cada una de conformidad con el acuerdo adoptado en el punto anterior en esta Junta, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta (la "Ampliación"), como resultado de lo siguiente:

- Para la conversión de las Obligaciones Convertibles, se amplía el capital social de la Sociedad hasta un importe nominal máximo de 11.225.000 €, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 112.250.000 acciones ordinarias; y
- Para la conversión de los Equity Warrants se amplía el capital social de la Sociedad hasta en un importe nominal máximo de 2.245.000 €, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 22.450.000 acciones ordinarias.

La Junta General acuerda los siguientes términos y condiciones aplicables a la Ampliación:

- Valor de emisión: El valor de emisión de las nuevas acciones se corresponderá con el valor nominal de las acciones en circulación de la Sociedad (0,10 €,) que coincide con el precio mínimo de conversión de las Obligaciones Convertibles y el precio mínimo de ejercicio de los Equity Warrants:
 - Obligaciones Convertibles: El contrato de financiación recoge como precio de conversión el mayor entre el valor nominal (0,10 €) y un 93% del precio medio diario ponderado por volumen más bajo (publicado por Bloomberg) durante el Período de Fijación de Precios (igual a 7 días de cotización consecutivos anteriores a la fecha de conversión) anterior a la Fecha de Conversión. De este modo, el precio de conversión se corresponderá con el valor razonable de las acciones, en la medida en que la desviación entre el valor razonable y el valor de mercado se establece por referencia a la cotización bursátil.
 - Equity Warrants: El precio por cada acción nueva de la Sociedad a abonar por los tenedores de los Equity Warrants es variable, igual al 120% del precio medio diario ponderado por volumen más bajo de la acción en las 15 sesiones bursátiles celebradas con anterioridad a la fecha de solicitud de suscripción de cada tramo. No obstante, respecto de los Warrants emitidos en el primer tramo, el Precio de Ejercicio de los Warrants será el menor de (i) 0,22 € o (ii) el 120% del precio medio diario ponderado por volumen más bajo de la acción en las 15 sesiones bursátiles celebradas con anterioridad a la fecha de suscripción del primer tramo.
 - Delegación: Se delega expresamente en todos los miembros del Consejo de Administración y en el Secretario, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, y con su sola firma, respetando el tipo mínimo de conversión, puedan fijar el tipo de conversión.
- Destinatario de la Ampliación: La Ampliación está dirigida únicamente al inversor cualificado Global Tech Opportunities 10, constituida bajo las leyes de las Islas Caimán, con domicilio social en PO Box 2775, Artemis House, 67 Fort Street, Grand Cayman, KY1-1111, Islas Caimán, con número de registro CR-376494 y NIF español N-0097057-D de acuerdo con el Contrato de Emisión.
- Exclusión del derecho de suscripción preferente: En consideración del interés de la Sociedad se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente sobre la base del Informe del Consejo de Administración de 22 de diciembre de 2023 y el informe de experto independiente de 22 de diciembre de 2023, de tal forma que todas las acciones que se emitan van dirigidas exclusivamente al destinatario de la Ampliación del punto anterior.
- Derechos de las nuevas acciones: Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente

en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.

- Representación de las nuevas acciones: Las acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido o a la Sociedad o a los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. y sus entidades participadas.
- Ejecución y suscripción de la ampliación: La Junta General acuerda la Ampliación de capital social con diferimiento de su ejecución. En este sentido, en virtud del artículo 508 de la LSC, la Ampliación será inscribible en el Registro Mercantil antes de su ejecución. Inscrito el acuerdo de la Ampliación de capital y otorgada la escritura de ejecución de la Ampliación de capital, las acciones podrán ser entregadas y transmitidas. La escritura de ejecución fijará el importe final de la Ampliación de capital sin necesidad de detallar la identidad de los suscriptores y se presentará a inscripción dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su otorgamiento.
- Suscripción incompleta: De conformidad con el artículo 311 y 508.1 de la LSC se prevé expresamente la posibilidad de la suscripción incompleta de la Ampliación. La Ampliación, con los límites de estos acuerdos y el contrato de emisión, se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las nuevas acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas.
- Modificación del artículo estatutario: Se delega expresamente en todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario no consejero, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, y con su sola firma, pueda dar una nueva redacción del artículo 6 de los estatutos sociales de la Sociedad, relativo al capital social, en función de las acciones que, en su caso, sean suscritas y desembolsadas.
- Admisión a negociación: Ejecutada la ampliación de capital social, se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones en el BME Growth y, en su caso, en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil.

El presente acuerdo es aprobado por [mayoría de los accionistas / unanimidad de los accionistas presentes], con el voto favorable de [●] accionistas de la Sociedad.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en Alicante, en su sesión de fecha **22 de diciembre de 2023**.

Fdo. Vº B PRESIDENTE

Salvador Martí Varó

SECRETARIO

Juan Alfonso Ortiz Company

ANEXO 1
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS

Lo incluido a continuación, salvo aquello en cursiva o entre corchetes, son los términos y condiciones de los Bonos (las "**Condiciones de los Bonos**" o las "**Condiciones**"), los cuales se incorporarán por referencia en cada Título (tal y como estos términos se definen a continuación).

1 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 En este Contrato, los siguientes términos, cuando se escriban con una letra inicial mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye a continuación o en otra parte del Contrato. En caso de discrepancia entre la definición que aparece en esta Cláusula 1y la que aparece en una disposición específica de este Contrato, prevalecerá esta última definición.

"Filial"	significa con respecto a una persona jurídica (con o sin personalidad jurídica), cualquier otra entidad que, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, Controle, o sea Controlada por, o esté bajo el Control común de dicha persona, especificándose que un fondo de inversión se considerará Controlado por su sociedad gestora y la sociedad Controlante de esta sociedad gestora y, con respecto a un fondo de inversión, Filial será cualquier entidad que tenga la misma sociedad gestora.
"Contrato"	Significa el contrato de emisión de obligaciones convertibles y opciones de compra (warrants) suscrito entre la Sociedad y GTO 10 y la adenda de 1 de diciembre de 2023.
"Bloomberg"	significa Bloomberg LP, o si dejara de existir Bloomberg LP, cualquier otro proveedor de servicios financieros y de datos de referencia que publique datos fiables sobre las Acciones.
"Consejo de Administración"	tendrá el significado establecido en los expositivos anteriores de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital.
"Día Hábil"	significa cualquier día durante el cual los bancos en Alicante (España), Ginebra (Suiza), Luxemburgo y las Bahamas están normalmente abiertos al público (excepto los sábados).
"Estatutos Sociales"	significa los estatutos sociales del Emisor, con sus eventuales modificaciones y debidamente inscritos en el Registro Mercantil.
"Fecha de cierre"	tendrá el significado establecido en la cláusula 2.3.2 del Contrato.
"CNMV"	significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España.

“Importe de la Conversión”	tiene el significado establecido en el apartado 8.1 del Anexo 1.
“Fecha de la Conversión”	tiene el significado establecido en el apartado 8.2 del Anexo 1.
“Notificación de conversión”	tiene el significado establecido en el apartado 8.2 del Anexo 1.
“Periodo de Conversión”	tiene el significado establecido en el apartado 8.1 del Anexo 1.
“Fecha Límite de Conversión”	significa la fecha en la que el Importe Principal de los Bonos en poder del Inversor con respecto a los cuales el Inversor haya emitido debidamente una Notificación de Conversión y no haya recibido el correspondiente número de Acciones (libremente negociables en la bolsa en la que coticen dichas Acciones) con arreglo a dicha conversión sea igual al menor de (i) ciento veinticinco mil euros (125.000 €) y (ii) el cincuenta por ciento (50 %) del valor de las Acciones Prestadas al Inversor basado en el último precio de cierre disponible en relación con las Acciones.
“Precio de Conversión”	Significa el mayor de (i) el Precio Teórico de Conversión y (ii) el valor nominal de una Acción.
“VWAP Diario”	significa, en cualquier Día de Negociación, el precio medio ponderado por volumen de cierre de las Acciones en BME Growth según lo publicado por Bloomberg.
“Inversor”	Significa GTO10.
“Emisor”	Significa CLUB DE FUTBOL INTERCITY S.A.D..
“Fecha de Vencimiento”	tiene el significado establecido en el Apartado 4 del Anexo 1.
“Período de Fijación de Precios”	significa un período de siete (7) Días de Negociación consecutivos que vence el Día de Negociación inmediatamente anterior a la Fecha de Conversión.
“Importe del Principal”	significa el importe total de la deuda en principal representada por un Tramo de Bonos.
“Acciones”	significa las acciones emitidas por el Emisor y admitidas a cotización en BME Growth.
“Filial(es)”	significa cualquier entidad que esté o pueda estar controlada, directa o indirectamente, por otra. El Emisor no

tiene Filiales en la fecha del presente Contrato.

"Precio de Conversión Teórico"	significa el 93% del VWAP diario más bajo (según lo publicado por Bloomberg) durante el Período de Fijación de Precios anterior a la Fecha de Conversión. El Precio de Conversión se determinará redondeando hacia abajo al 1/100 más cercano.
"Día de Negociación"	significa cualquier día durante el cual BME Growth esté abierto al público, siempre que "Día de Negociación" no incluya (i) cualquier día en el que las Acciones estén programadas para cotizar en dichos mercados por menos de 5,5 horas (especificándose para evitar duda que cualquier día durante el cual no habría negociación efectiva sería considerado como un Día de Negociación si esto no se debe a una suspensión solicitada por el Emisor o las autoridades bursátiles) y (ii) cualquier día en que las Acciones estén suspendidas de negociación durante la última hora de negociación en dicho mercado, a menos que el Inversor designe dicho día como Día de negociación por escrito.
"Warrant(s)"	tiene el significado establecido en los expositivos anteriores.
"Fecha de Ejercicio del Warrant"	tiene el significado establecido en el Apartado 5.2 del anexo 2.
"Notificación de Ejercicio del Warrant"	tiene el significado establecido en el apartado 5.2 del anexo 2.
"Periodo de Ejercicio del Warrant"	tiene el significado establecido en el Apartado 5.1 del Anexo 2.
"Precio de Ejercicio de los Warrants"	<p>Significa:</p> <p>(i) con respecto a los Warrants emitidos en relación con el Primer Tramo, el menor de ambos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Veintidós céntimos de euro (0,22 €); y- el 120% del VWAP de cierre más bajo de los 15 Días de Negociación inmediatamente anteriores a la fecha de suscripción del Primer Tramo; y <p>(ii) con respecto a los Warrants emitidos en relación con cada Tramo Subsiguiente, al 120% del VWAP Diario más bajo durante el periodo de 15 Días de Negociación inmediatamente anterior a la solicitud de suscripción del Tramo correspondiente por parte del Inversor.</p> <p>El Precio de Ejercicio de los Warrants se determinará redondeándolo a la centésima inferior más próxima.</p>

"Ratio de Ejercicio de los Warrants" tiene el significado establecido en el apartado 5.3 del Anexo 2.

CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS

1. Forma

Los Bonos se harán en forma nominativa. La evidencia de los derechos de cualquier tenedor de Bonos será dada por una inscripción a su nombre en una cuenta llevada por el Emisor de conformidad con las leyes aplicables y reglamentos

2. Disfrute

Los Bonos se emiten con plenos derechos de disfrute a partir de la fecha de su suscripción total por el Inversor, de conformidad con la cláusula 2 del Contrato.

3. Cesión, transmisión y ausencia de admisión a cotización de los Bonos

3.1. Los Bonos no podrán ser cedidos o transferidos sin el consentimiento previo del Emisor, excepto a Filiales del Inversor.

3.2. Para que surta efectos frente al Emisor, toda transmisión de los Bonos deberá registrarse en el registro de las cuentas de valores y el cedente de dichos Bonos se considerará como el tenedor de los Bonos hasta que el nombre del cesionario se inscriba en las cuentas de valores en relación a los mismos.

3.3. Todo cesionario que se convierta en tenedor de Bonos, por cualquier medio y por cualquier razón, deberá tener el beneficio de, y estar sujeto a, todos los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.

3.4. Los Bonos no serán admitidos a negociación en ningún mercado financiero.

4. Duración

Los Bonos tendrán una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de su respectiva fecha de suscripción (la "**Fecha de Vencimiento**").

5. Valor Nominal

Cada Bono tendrá un valor nominal de cinco mil euros (5.000 €).

6. Interés

Los Bonos no devengarán intereses.

7. Amortización

7.1. Si los Bonos no han sido convertidos por el titular de los Bonos o no han sido amortizados por el Emisor, en cada caso antes de su Fecha de Vencimiento, el titular del Bono deberá convertir todas los Bonos en circulación en la Fecha de Vencimiento.

7.2. Sin perjuicio de lo anterior, a discreción del titular de Bonos, el Emisor amortizará todos y cada uno de los Bonos de su titularidad en efectivo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de una demanda por escrito del titular de los Bonos en caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento que persista bajo el Contrato. En caso de amortización en efectivo por la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento en virtud del Contrato, el Emisor pagará a cada tenedor de Bonos el ciento veinte por ciento (120%) de la cantidad total agregada de principal en circulación de sus Bonos, de conformidad con el apartado 8 de este Anexo 1.

8. Conversión: Terminación de los Derechos de Conversión

8.1. Conversión de los Bonos en Acciones del Emisor

A menos que hayan concluido sus derechos de conversión, de conformidad con el apartado 8.9. de este Anexo 1, cada tenedor de Bonos tendrá derecho en cualquier momento a partir de cualquier Fecha de Cierre, hasta e incluyendo la Fecha de Vencimiento (el "**Período de Conversión**"), para convertir todos o cualquiera de los Bonos en nuevas o existentes Acciones, a la sola discreción del titular de los Bonos, y para determinar el número de Bonos a convertir, y el importe agregado de principal convertido (el "**Importe de la Conversión**").

Cada tenedor de Bonos podrá realizar múltiples conversiones de Bonos siempre que se mantenga dentro del Importe de capital pendiente.

8.2. Fecha de la Conversión, Notificación;

Cada tenedor de Bonos puede convertir todos o cualquiera de sus Bonos en cualquier momento durante el Período de Conversión, siendo efectiva en la fecha de recepción por parte del Emisor de una Notificación de Conversión, de conformidad con el apartado 8.1. de este Anexo 1. (la "**Fecha de Conversión**").

En cada Fecha de Conversión elegida, cada tenedor de Bonos deberá convertir todos o cualquiera de sus Bonos notificando al Emisor (la "**Notificación de Conversión**"), utilizando el formulario adjunto en el Anexo 5 y especificando un número de Bonos a convertir y el Importe de Conversión correspondiente de contrato con el apartado 8.1. de este Anexo 1.

8.3. Ratio de Conversión

El número de Acciones nuevas a emitir por el Emisor al titular del Bono correspondiente en el momento de conversión de uno (1) o varios Bonos, de conformidad con el apartado 8.1. de este Anexo 1, se calculará como el Importe de Conversión dividido por el Precio de Conversión.

Si la emisión de nuevas Acciones tuviera como resultado la emisión de una fracción de una Acción, el Emisor deberá redondear a la baja dicha fracción de una Acción a la Acción entera más cercana.

Las nuevas Acciones se pagarán íntegramente mediante compensación del Importe de Conversión que se deducirá de la cantidad de principal. Dicha conversión no requerirá el pago de ninguna tasa o cargo por parte del titular del Bono correspondiente.

8.4. Plazo para la entrega de Acciones por el Emisor tras la emisión de una Notificación de Conversión.

El Emisor entregará sin demora Acciones libremente negociables al correspondiente titular de los Bonos con ocasión de cada conversión de Bonos no más tarde de (i) dos (2) Días de Negociación siguientes a una Fecha Límite de Conversión en la medida en que el Emisor tenga Acciones propias que pueda utilizar para satisfacer la obligación de entrega de Acciones con respecto a la correspondiente Notificación de Conversión o (ii) veinte (20) Días de Negociación siguientes a una Fecha Límite de Conversión en la medida en que el Emisor no tenga Acciones propias que pueda utilizar para satisfacer la obligación de entrega de Acciones con respecto a la correspondiente Notificación de Conversión, y, en consecuencia, se vea obligado a emitir nuevas Acciones. Por

ejemplo, si el Emisor sólo tiene Acciones Propias en un número igual al 20% de una Notificación de Conversión relevante, entonces el Emisor estará obligado a entregar acciones en un número igual al 20% de la Notificación de Conversión relevante mediante la entrega de Acciones Propias en un plazo de dos (2) Días de Negociación, y el resto de las Acciones deberán ser entregadas mediante la emisión de nuevas Acciones al titular de los Bonos en o antes de la fecha que se cumplan veinte (20) Días de Negociación después de la Fecha Límite de Conversión.

8.5. Incumplimiento por Emisor

En el momento de la conversión de los Bonos, si el titular de los Bonos en cuestión no recibe las Acciones correspondientes según lo previsto (incluidos los plazos correspondientes establecidos) en el apartado 8.4. de este Anexo 1, por otros motivos distintos a la falta de autorizaciones suficientes de los accionistas disponibles para emitir nuevas Acciones a un titular de Bonos en el momento de la conversión de los Bonos cuando la amortización anticipada de los Bonos no haya sido solicitada por el titular de los Bonos en cuestión (en cuyo caso será de aplicación el apartado 8.6 de este Anexo 1), independientemente de cuál sea el motivo de dicho retraso (es decir, independientemente de que dicho retraso haya sido imputable a la Sociedad o a cualquier otro tercero), el Emisor pagará al titular de los Bonos, inmediatamente después de que éste lo solicite, (i) una cantidad calculada como la diferencia (si es positiva) entre el VWAP Diario de la Acción en el Día de Negociación de la Fecha de Conversión (o en el caso de que la Fecha de Conversión no sea un Día de Negociación, el último Día de Negociación inmediatamente anterior a la Fecha de Conversión) y el VWAP Diario de la Acción en el Día de Negociación inmediatamente anterior a la fecha en la que las Acciones correspondientes sean efectivamente recibidas por el titular de los Bonos correspondiente, por cada Acción nueva que haya sido emitida tras la conversión de los Bonos correspondiente, más (ii) dos mil euros (2.000 €) por Día Hábil siguiente a la fecha en la que las Acciones correspondientes debían ser entregadas por (de conformidad con los plazos establecidos en el apartado 8.4 del presente Anexo 1) hasta e incluyendo la fecha de pago del importe establecido en (i) anterior.

No obstante cualquier disposición en contrario del presente Contrato, si el Emisor no emite Acciones (que puedan negociarse libremente en las bolsas en las que coticen dichas Acciones) al Inversor de conformidad con los términos del Contrato dentro de los plazos establecidos en el apartado 8.4 del presente Anexo 1, independientemente de cuál sea el motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a la Sociedad o a cualquier otro tercero), el Emisor deberá, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles a requerimiento escrito del titular del Bono (o si el tenedor del Bono es el Inversor y el Inversor emite una Notificación de terminación de EoD, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la entrega de la Notificación EoD por el Inversor): (A) amortizará los Bonos objeto de la correspondiente Notificación de Conversión y pagará al titular de los Bonos el ciento veinte por ciento (120 %) del Importe de Principal de dichos Bonos y (B) pagará al titular de los Bonos dos mil euros (2.000 €) por Día Hábil de retraso siguiente a la fecha en la que las Acciones correspondientes debían ser entregadas por (de contrato con los plazos establecidos en el apartado 8.4 de este Anexo 1) hasta la fecha de pago del importe establecido en (A) anterior, inclusive.

8.6. Falta de autorizaciones suficientes de los accionistas

Si el Emisor no tiene suficientes autorizaciones de los accionistas para emitir nuevas Acciones a un titular de Bonos al momento de la conversión de los Bonos, y si la

amortización anticipada de los Bonos no fue solicitada por el titular de Bonos correspondiente, a discreción del titular de Bonos, los Bonos correspondientes serán adquiridos por el Emisor, en el Día Hábil siguiente a la Fecha de Conversión, por un precio igual al número de Acciones nuevas que deberían haberse emitido en el momento de la conversión de los Bonos multiplicado por el precio de cierre de la Acción el día anterior a la Fecha de Conversión. Los Bonos así adquiridos serán inmediatamente cancelados por el Emisor.

8.7. Pagos

Cualquier pago a un titular de Bonos realizado por el Emisor, de conformidad con el Apartado 8.4, 8.5. y/o 8.6. de este Anexo 1, será realizado por el Emisor al titular del Bono correspondiente en efectivo, por transferencia bancaria a una cuenta bancaria notificada al Emisor, con fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles en euros.

8.8. Derechos inherentes a las Acciones

Las nuevas Acciones emitidas tras la conversión de los Bonos estarán sujetas a todas las disposiciones de los Estatutos Sociales, su reglamento interno y a las decisiones de las juntas generales de accionistas del Emisor. Las nuevas Acciones serán admitidas a negociación en BME Growth en un plazo de cinco (5) Días Hábles desde su emisión, tendrán derecho a dividendos inmediatos y corrientes y serán totalmente asimilables y fungibles con las Acciones existentes.

8.9. Terminación del Derecho de Conversión

El derecho de cada titular de Bonos a convertir los Bonos, de conformidad con este párrafo 8, terminará en la fecha en que los Bonos sean totalmente convertidos.

9. Representación de los tenedores de los Bonos

9.1. Siempre que los Bonos estén en poder de un solo titular, dicho titular ejercerá en su propio nombre todos los derechos y facultades sobre los Bonos.

9.2. En el momento en que Bonos de las mismas características y siendo fungibles estén en manos de más de un titular, los titulares deberán designar un representante de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital, de aplicación *mutatis mutandis*.

ANEXO 2

CARACTERÍSTICAS DE LAS OPCIONES DE COMPRA (WARRANTS)

1. Forma

Los Warrants se harán en forma nominativa. La evidencia de los derechos de cualquier tenedor de Warrant será dada por una inscripción a su nombre en una cuenta llevada por el Emisor de conformidad con leyes y regulaciones.

2. Disfrute

Sujeto a los términos y condiciones del Contrato, los Warrants se emiten con plenos derechos de disfrute a partir de la fecha de su desvinculación de los Bonos a los que están adjuntos (es decir, a partir de la fecha de suscripción de los correspondientes Bonos).

3. Cesión, transmisión y ausencia de admisión a negociación de los Warrants

3.1. Los Warrants podrán ser cedidos o transferidos sin el consentimiento previo del Emisor únicamente a Filiales del Inversor.

3.2. Para que surta efectos frente al Emisor y terceros, cualquier transferencia de Warrants deberá registrarse en las cuentas de valores y el cedente de cualquier Warrant no se considerará como el tenedor de tales Warrants hasta que el nombre del cesionario se ingrese en las cuentas de valores en relación con los mismos.

3.3. Cualquier cesionario que se convierta en titular de Warrants, por cualquier medio y por cualquier razón, deberá tener el beneficio de, y estar sujeto a, todos los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.

3.4. Los Warrants no serán admitidos a negociación en ningún mercado financiero.

4. Duración

Los Warrants quedarán automáticamente sin efecto a los treinta y seis (36) meses de su emisión fecha.

5. Ejercicio

5.1. Ejercicio de los Warrants en Acciones del Emisor; Período de ejercicio

Cada tenedor de Warrant tendrá el derecho a su opción, y a hacer efectivo en cualquier momento antes del plazo del Warrant (el "**Período de Ejercicio del Warrant**"), el ejercicio de todos o algunos de los Warrants en Acciones de nueva emisión.

Cada titular de Warrant puede realizar múltiples ejercicios de Warrants.

5.2. Fecha de ejercicio; Aviso de ejercicio

Cada tenedor de Warrants puede ejercer la totalidad o parte de sus Warrants en cualquier momento mediante la entrega de un Notificación de Ejercicio de Warrants (la "**Fecha de Ejercicio de Warrants**") durante el Período de Ejercicio de Warrants. Un titular de Warrants sólo podrá ejercitar Warrants (i) por un valor mínimo igual o superior a cincuenta mil euros (50.000 €) o (ii) si el valor total de los Warrants de los que es titular un titular es inferior a cincuenta mil euros (50.000 €), por un valor igual al número total de Warrants de los que es titular un titular.

En cada Fecha de Ejercicio de Warrants elegida, el tenedor de Warrants correspondiente ejercerá todo o parte de sus Warrants mediante Notificación al Emisor

(la “**Notificación de Ejercicio de Warrants**”).

El Emisor, luego de actualizar la cuenta de valores donde se encuentran registrados los Warrants, deberá a su vez enviar una notificación al Agente para la emisión de nuevas Acciones al tenedor de Warrant correspondiente.

5.3. Relación de ejercicio – Precio de ejercicio

Cada Warrant dará derecho a una (1) Acción (la “**Proporción de Ejercicio del Warrant**”) sujeta a cualquier ajuste realizado de conformidad con el párrafo 7 de este Anexo.

Las nuevas Acciones resultantes del ejercicio de los Warrants se emitirán mediante pago en efectivo por el tenedor del Warrant correspondiente del Precio de Ejercicio del Warrant.

El Precio de Ejercicio del Warrant se determinará por truncamiento después de dos decimales.

Dicho ejercicio no requerirá el pago de ninguna tasa o cargo adicional por parte del titular del Warrant correspondiente.

El Emisor entregará con prontitud Acciones libremente negociables al titular de Warrants correspondientes en cada ejercicio de Warrant(s). La emisión de las Acciones y su admisión a cotización en BME Growth se producirá tan pronto como sea posible después de la Fecha de Ejercicio de Warrants.

5.4. Incumplimiento

El Emisor entregará con prontitud Acciones libremente negociables al titular de Warrant correspondiente en cada conversión de Warrant(s) a más tardar treinta (30) Días Hábiles después de la Fecha de Ejercicio de Warrant.

En el momento de la conversión de los Warrants, si el titular del Warrant correspondiente no recibe las correspondientes Acciones previstas en el párrafo anterior, salvo de conformidad con el párrafo 5.5 de este Anexo, el Emisor pagará inmediatamente al titular del Warrant, previa petición; (i) una cantidad calculada de la siguiente manera: 105 % (número de Acciones nuevas que deberían haberse emitido de conformidad con la Notificación de Ejercicio de Warrant correspondiente multiplicado por el precio de acción más alto cotizado para las Acciones el primer Día de Negociación inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente Notificación de Ejercicio de Warrant) y (ii) mil euros (1000 €) por Día Hábil de retraso en el pago de la cantidad establecida en (i) arriba.

5.5. Falta de autorización suficiente

Si el Emisor no tiene suficientes autorizaciones de los accionistas disponibles para emitir nuevas Acciones a un titular de Warrants al ejercer un Warrant, el Warrant ejercido será adquirido por el Emisor, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Ejercicio del Warrant, por un precio igual a (i) el número de Warrants ejercidos multiplicado por la diferencia entre (a) el precio de cierre de la Acción en el día anterior a la Fecha de Ejercicio del Warrant y (b) el Precio de Ejercicio del Warrant. Dichos Warrants adquiridos serán cancelados por el Emisor.

5.6. Pagos

Cualquier pago a un tenedor de Warrant realizado por el Emisor de conformidad con este Anexo será realizado por el Emisor al tenedor del Warrant correspondiente en

efectivo, mediante transferencia bancaria a una cuenta bancaria notificado por el tenedor de Warrant correspondiente al Emisor, en forma inmediatamente disponible y libremente transferible fondos en euros.

5.7. Derechos asociados a las Acciones

Las nuevas Acciones emitidas en el ejercicio de Warrant(s) estarán sujetas a todas las disposiciones del Estatutos Sociales y a las decisiones de la Junta Generales de accionistas del Emisor, o del Consejo de Administración, en su caso. Las nuevas Acciones serán admitidas a negociación en BME Growth en el plazo de cinco (5) días de negociación desde su emisión y a partir de su emisión conllevará derechos económicos inmediatos y corrientes y será íntegramente asimilables y fungibles con las Acciones existentes.

6. Representación de los tenedores de Warrant

6.1. Siempre que los Warrants estén en poder de un solo titular, dicho titular ejercerá en su propio nombre todos los derechos y facultades sobre los Warrants.

6.2. En cuanto a los Warrants de las mismas características y siendo fungibles sean detentados por más de un titular, los titulares deberán designar un representante de tal manera que la sección 126 de la Ley de Sociedades de Capital será aplicable *mutatis mutandis*.

7. Protección de los tenedores de Warrant

7.1. Al completar cualquiera de las siguientes transacciones:

1. emisión de valores con derecho de suscripción preferente de los accionistas,
2. aumento del capital social por capitalización de reservas, beneficios, primas de emisión o cualquier otra cuenta similar, y por distribución de acciones gratuitas, o división de acciones,
3. en caso de que se asigne un valor nominal a las Acciones, un aumento de capital social del Emisor, sin emitir Acciones, por capitalización de reservas, utilidades, primas de emisión o cualquier otra cuenta similar aumentando el valor nominal de las Acciones,
4. distribución de reservas en efectivo o en especie o prima de emisión,
5. asignación de instrumentos financieros gratuitos distintos de las Acciones,
6. fusión, escisión, segregación y cesión global de activos y pasivos del emisor,
7. recompra de Acciones propias a un precio superior al precio de las Acciones,
8. amortización en el capital social del Emisor,
9. modificación de la distribución de las utilidades del Emisor,
10. emisión de Acciones a un precio inferior al Precio de Ejercicio del Warrant,
11. emisión de warrants de suscripción de acciones a un precio inferior al correspondiente Precio de Ejercicio del Warrant,

que el Emisor pueda realizar con posterioridad a la fecha de desprendimiento de los Warrants, los derechos del titular de los Warrant estarán protegidos ajustando la Proporción de Ejercicio del Warrant o el Precio de Ejercicio del Warrant en conformidad con las disposiciones siguientes.

En caso de un ajuste realizado de contrato con las condiciones 1 a 11 a continuación, la nueva Proporción de Ejercicio del Warrant se determinará con un decimal y se redondeará a la baja a la décima más cercana (siendo 0,15 redondeado al siguiente décimo más alto). Cualquier ajuste posterior se realizará sobre la base de la Proporción de Ejercicio del Warrant nueva calculada y redondeada. Sin embargo, los Warrants sólo pueden resultar en la entrega de un número entero de Acciones.

1. En caso de operación financiera, el otorgamiento de un derecho de suscripción preferente a accionistas, la nueva la Proporción de Ejercicio del Warrant se determinará multiplicando la Proporción de Ejercicio del Warrant vigente con anterioridad a la operación de que se trate mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor de la acción sin derecho de suscripción más el valor del derecho de suscripción preferente}}{\text{Valor de la acción sin derecho de suscripción}}$$

Valor de la acción sin derecho de suscripción

A los efectos del cálculo de esta fórmula, los valores de la acción sin derecho de suscripción y del derecho de suscripción se determinará sobre la base de la media de los precios de cierre de las Acciones en la web de BME Growth (según informa Bloomberg) dentro del periodo de suscripción durante que las Acciones y los derechos de suscripción cotizan simultáneamente.

2. En caso de aumento del capital social del Emisor por capitalización de reservas, utilidades o participación primas y por distribución de acciones gratuitas, o en caso de desdoblamiento de acciones, la nueva Proporción de Ejercicio del Warrant se determinará multiplicando la Proporción de Ejercicio del Warrant en vigor antes de la correspondiente transacción por la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Número de acciones después de la transacción}}{\text{Número de acciones existentes antes de la transacción}}$$

Número de acciones existentes antes de la transacción

3. En caso de aumento del capital social del Emisor sin que se emitan Acciones mediante una capitalización de reservas, beneficios o primas de emisión realizada mediante el aumento del valor nominal de las Acciones, el valor nominal de las Acciones que podrán ser entregadas a los titulares de Warrants en el momento de ejercicio de sus Warrants se incrementará en consecuencia.
4. En caso de distribución por el Emisor de reservas en efectivo o en especie o de una prima de emisión, la nueva Proporción de Ejercicio del Warrant se determinará multiplicando la Proporción de Ejercicio del Warrant vigente antes de la transacción correspondiente mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Importe de la distribución por acción}}{\text{Valor de la acción antes de la distribución}}$$

Importe de la distribución por acción

1 - -----

Valor de la acción antes de la distribución

A los efectos del cálculo de esta fórmula, el valor de las Acciones antes de su distribución será determinado a partir de la media ponderada de los precios de BME Growth de los últimos tres (3) Días de Negociación antes de la distribución.

5. En caso de asignación de instrumentos financieros gratuitos distintos de las Acciones del Emisor, la nueva Proporción de Ejercicio del Warrant se determinará de la siguiente manera:

- Si el derecho a recibir instrumentos financieros cotiza en BME Growth, la nueva Proporción de Ejercicio del Warrant se determinará multiplicando la Proporción de Ejercicio del Warrant vigente antes a la transacción correspondiente mediante la siguiente fórmula:

$$1 + \frac{\text{Precio del derecho a recibir instrumentos financieros}}{\text{Precio de la acción antes del derecho}}$$

A los efectos del cálculo de esta fórmula, los precios de las Acciones antes del derecho y de los derechos a recibir instrumentos financieros se determinará en función de la media ponderada de los precios en la BME Growth durante los primeros tres (3) Días de Negociación a partir de la desvinculación de los instrumentos financieros.

- Si el derecho a recibir instrumentos financieros no figura en el BME Growth, la nueva Proporción de Ejercicio del Warrant se determinará multiplicando la Relación de Ejercicio de Warrant en efecto antes de la transacción relevante por la siguiente fórmula:

$$1 + \frac{\text{Valor de los instrumentos financieros asignados a cada acción}}{\text{Precio de la acción antes del derecho}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el precio de las Acciones antes del derecho y el valor de los instrumentos financieros se determinarán sobre la base de la media ponderada de los precios en BME Growth durante los tres (3) primeros Días de Negociación a partir de la desvinculación de los instrumentos financieros.

En el caso de que los instrumentos financieros asignados no coticen en BME Crecimiento, su valor será evaluado en un certificado de experto independiente. Este certificado será emitido por un perito de reputación internacional designado por el Emisor, cuyo dictamen será inapelable.

6. En el caso de que se produzca alguna de las modificaciones estructurales previstas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales en sociedades, los Warrants podrán ser ejercitados en acciones de la adquirente o nueva sociedad o las sociedades resultantes de cualquier escisión o escisión.

La nueva Proporción de Ejercicio del Warrant se determinará ajustando la Proporción de Ejercicio del Warrant vigente antes de dicho evento por la relación de canje de las Acciones del Emisor contra las acciones del adquirente o nueva sociedad o sociedades resultantes de cualquier escisión o escisión. Estas empresas serán sustituidas por el Emisor con el fin de aplicar el ajuste anterior, con el fin de

mantener, en su caso, los derechos de los titulares de Warrants en caso de transacciones financieras o bursátiles y, en general, para que los derechos de los titulares de Warrants estén garantizados en los términos legales, reglamentarios y contractuales condiciones

7. En caso de que el Emisor haga una oferta a los accionistas para recomprar sus propias Acciones a un precio que sea mayor que el precio de la Acción, la nueva Proporción de Ejercicio del Warrant será determinada por multiplicando la Proporción de Ejercicio del Warrant vigente por la siguiente fórmula calculada al más cercano 100 de una acción:

$$\text{Valor de la acción} + \text{pc}\% \times (\text{precio de recompra} - \text{acción valor})$$

Valor de la acción

A los efectos del cálculo de esta fórmula:

“**Valor de la acción**” (i) significa el promedio de al menos diez (10) precios de cierre consecutivos de las Acciones en el BME Growth elegido entre los veinte (20) precios de cierre consecutivos de las Acciones en el BME Growth anterior a la recompra (o la oferta de recompra).

“**pc%**” significa el porcentaje del capital social del Emisor que ha sido recomprado.

“**Precio de recompra**” significa el precio efectivo de las Acciones recompradas (que por definición es más alto que el valor de la Acción).

8. En caso de amortización en el capital social del Emisor, la nueva Proporción de Ejercicio del Warrant se determinará multiplicando la Proporción de Ejercicio del Warrant vigente antes de la transacción relevante por la siguiente fórmula:

1

Importe de la amortización por acción

1- -----

Valor de la acción antes de la amortización

A los efectos del cálculo de esta fórmula, el valor de la Acción antes de la amortización será determinado en base a la media ponderada de los precios de la Acción en BME Growth durante el últimos tres (3) Días de Negociación inmediatamente anteriores a la fecha de amortización.

9. En caso de modificación por parte del Emisor de la aplicación de sus beneficios como consecuencia de la emisión de participaciones preferentes, la nueva Proporción de Ejercicio del Warrant se determinará multiplicando la Proporción de Ejercicio del Warrant vigente antes de la fecha de emisión de la acción preferencial por la siguiente fórmula:

Importe de la amortización por acción

1- -----

Valor de la acción antes de la amortización

A los efectos del cálculo de esta fórmula, el precio de la Acción antes de la modificación de la asignación del beneficio se determinará en función de la media ponderada de los precios de la Acción en BME Growth durante los últimos tres (3) Días de Negociación inmediatamente anteriores a la fecha de la modificación.

10. En el caso de una emisión de Acciones (distintas de las Acciones emitidas en la conversión de Bonos o ejercicio de Warrants) por el Emisor a un precio de emisión por Acción inferior al Precio de Ejercicio del Warrant, el nuevo Precio de Ejercicio del Warrant aplicable se ajustará automáticamente para que sea igual al precio de emisión de dichas Acciones. Dicho ajuste del Precio de Ejercicio del Warrant se convertirá en vigor en la fecha de emisión de dichas Acciones.
11. En caso de emisión por parte del Emisor de warrants para la suscripción de acciones cuyo precio de ejercicio sea inferior al Precio de Ejercicio del Warrant, el Precio de Ejercicio del Warrant se ajustará automáticamente para ser igual a dicho Precio de Ejercicio. Dicho ajuste del Precio de Ejercicio del Warrant entrará en vigor en la fecha de emisión de dichos certificados de suscripción de acciones.

7.2. Todo titular de Warrants que ejerza sus derechos podrá suscribir un número de Acciones, que se calcula multiplicando la Proporción de Ejercicio del Warrant vigente en ese momento por el número de Warrants ejercido. Si las Acciones cotizan y si el número de Acciones calculado de esta manera no es un número entero, el titular de un Warrant recibirá:

- (i) o bien el número entero más próximo de Acciones inmediatamente inferior a su derecho y recibir un pago igual al valor de dicha fracción adicional de una Acción calculada sobre la en base al precio de cierre de la Acción cotizado en BME Growth en la Fecha de Ejercicio del Warrant;
- (ii) o el número entero más próximo de Acciones inmediatamente superior a su derecho y proporcionar un pago igual al valor de dicha fracción adicional de una Acción calculada sobre la sobre la base del precio de cierre de la acción que figura en el BME Growth en la Fecha de Ejercicio del Warrant.

Sin perjuicio de lo anterior, no se permitirá al Emisor, sin la previa autorización del Titular(es) de warrants, para cambiar su forma jurídica o su objeto social.



Pintor Cabrera, 22
03003 – Alicante

+34 965 92 62 53
www.mazars.es

CLUB DE FÚTBOL INTERCITY, S.A.D.

Informe de Experto Independiente

Informe especial sobre la emisión de obligaciones y warrants convertibles en acciones ordinarias con exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto de los artículos 414 y 417 de la Ley de Sociedades de Capital

Expediente 97/23 del Registro Mercantil de Alicante

Alicante, 22 de diciembre de 2023

Informe especial sobre la emisión de obligaciones y warrants convertibles en acciones ordinarias con exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto de los artículos 414 y 417 de la Ley de Sociedades de Capital

A los Accionistas de
CF INTERCITY, S.A.D.

1. Introducción

De acuerdo con la designación efectuada por el Registro Mercantil de Alicante, recibida el pasado 13 de septiembre de 2023, y que fue aceptada por Mazars Auditores, S.L.P. el 18 de septiembre de 2023, correspondiente al expediente número 97/23, para la emisión de un informe sobre emisión de obligaciones convertibles en acciones y warrants convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente que pretende llevar a cabo la sociedad **CF INTERCITY, S.A.D.** (en adelante “CF INTERCITY” o la “Sociedad”), todo ello bajo el supuesto de los artículos 414 y 417 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “LSC”).

2. Objetivos y alcance de nuestro trabajo

De acuerdo con el requerimiento del Registro Mercantil de Alicante y la legislación aplicable, el presente informe (en adelante, el “Informe”) se emite de conformidad con lo establecido en los artículos 414 y 417 de la LSC en relación con la emisión de obligaciones convertibles en acciones (en adelante las “Obligaciones”) y la emisión de warrants convertibles en acciones (en adelante los “Warrants” o los “Equity Warrants”), ambas emisiones con exclusión de derecho de suscripción preferente, que prevé realizar la Sociedad y se refiere a las bases y modalidades de conversión propuestas, a la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores, y a la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Hay que destacar que, en relación con los Equity Warrants, dada la ausencia de una regulación societaria específica, teniendo en cuenta la convertibilidad de estos valores en acciones y de conformidad con la doctrina y práctica habitual de mercado, les es de aplicación mutatis mutandis por analogía la normativa establecida para las obligaciones convertibles, reguladas en la Ley de Sociedades de Capital.

En adelante ambas emisiones será referidas conjuntamente como las “Emisiones” o de manera individual cada una de ellas como la “Emisión”.

3. Antecedentes y descripción de la operación

3.1. Identificación de la sociedad emisora y del inversor

Constituida como Asociación Deportiva el 30 de abril de 1993 al amparo de la Ley 10/1990 General del Deporte de la Comunidad Valenciana, **CF INTERCITY, S.A.D.** se convirtió en sociedad anónima deportiva, por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por la Notario de Valencia, D^a. María Cristina Clemente Buendía, el día 26 de noviembre de 2020 e inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante en el tomo 4.365, folio 20, sección 8, hoja A-173821, inscripción 1^a.

Su domicilio social se encuentra en la Calle México, número 20, 5º de Alicante (España) y su número de identificación fiscal es A-03848256.

La sociedad tiene por objeto social la participación en competiciones deportivas oficiales de la modalidad de fútbol; la promoción y desarrollo de actividades deportivas de una o varias modalidades, así como de otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica, tales como publicidad, marketing, marcas y organización de espectáculos; la exposición y comercialización de espectáculos deportivos y productos y derechos de todo tipo relacionados o vinculados con la modalidad deportiva y el equipo profesional, entre otros.

Atendiendo a las escrituras de ampliación de capital por conversión de obligaciones de fecha de 12 de diciembre de 2023, el capital social, que está totalmente suscrito y desembolsado, se fija en DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SESENTA CENTIMOS DE EURO (2.457.341,60 €), representado por VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (24.573.416) acciones ordinarias, de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10 €) de valor nominal cada una de ellas, y numeradas correlativamente de la 1 a 24.573.416, ambos inclusive. La totalidad de las acciones pertenecen a una única clase y serie y confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones.

Dicha escritura está, no obstante, pendiente de inscripción en el registro mercantil.

Las acciones de la Sociedad están admitidas a negociación en el BME Growth (anteriormente conocido como segmento de Empresas en Expansión del Mercado Alternativo Bursátil o MAB).

No obstante lo anterior, con fecha 22 de diciembre de 2023, el Consejo de Administración de **CF INTERCITY, S.A.D.** ha formulado un informe en el que se propone a la Junta General de accionistas de la Sociedad una ampliación de capital por compensación de créditos por valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CENTIMOS (537.994,20 €), sin derecho de suscripción preferente.

Dicha ampliación de capital supondría la emisión de acciones ordinarias de 0.10 euros de valor nominal cada una, por un importe 537.994,20 €. Las nuevas acciones se emitirán con una prima de emisión conjunta por importe de 159.932 €, siendo el valor total de la emisión de las acciones de 697.926,20 €.

De aprobarse la mencionada ampliación de capital por compensación de créditos, el nuevo capital social se situaría en 2.995.335,80 € y estaría compuesto por 29.953.358 acciones de 0,10 euros de valor nominal cada una.

El inversor es **GLOBAL TECH OPPORTUNITIES 10**, es una entidad domiciliada en PO Box 2775, Artemis House, 67 Fort Street, Grand Cayman, KY1-1111, (Islas Cayman), con numero de registro CR-376494 y número de identificación fiscal en España N0097057D (en adelante el "Inversor").

Según se nos ha informado, el Inversor es una entidad especializada en proporcionar financiación flexible en forma de capital.

3.2. La Operación

Con fecha 13 de septiembre de 2023 la Sociedad alcanzó un acuerdo de financiación con el Inversor, que fue modificado parcialmente con fecha 1 de diciembre de 2023, por el cual este último se ha comprometido a invertir en la Sociedad hasta un importe máximo de 11.225.000 € (ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS) mediante el desembolso y la suscripción de 2.245 (DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO) obligaciones obligatoriamente convertibles en acciones (en adelante la "Operación"), cada una de ellas de valor nominal 5.000 euros, así como opciones de compra de acciones (Equity Warrants) por un importe máximo de 2.245.000 € (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS).

La emisión de las Obligaciones se estructura en 44 tramos de 250.000 € (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS) cada uno, seguido de 1 tramo de 225.000 € (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS).

Con cada tramo de Obligaciones se emitirá un número de Equity Warrants a favor del Inversor igual al 20% del importe principal de cada tramo, dividido entre el precio de ejercicio de los Equity Warrants.

Los Equity Warrants otorgan a su tenedor, a lo largo de toda la vida de los mismos, el derecho, pero no la obligación, de adquirir acciones de CF INTERCITY a un precio de ejercicio determinado, todo ello de conformidad con los términos y condiciones que se detallan en el informe de administradores y que se resumen más adelante.

Según se describe en el informe de los administradores, la Sociedad y el Inversor han venido colaborando en anteriores ocasiones con distintos instrumentos de financiación bajo el esquema de emisión de Obligaciones y Warrants, que ha permitido a la Sociedad dotarse de los recursos propios necesarios y óptimos para el desarrollo de su actividad.

Al respecto, el 18 de febrero de 2022 la Sociedad y el Inversor firmaron un primer contrato de emisión de obligaciones por importe de hasta 4.500.000 € y Equity Warrants por importe de hasta 900.000 €, lo que permitió sanear la situación financiera de la Sociedad. En la temporada 21-22 se logró el ascenso de categoría de 2RFEF a 1RFEF. Hasta la fecha se han emitido Obligaciones por la cuantía máxima, quedando pendientes de conversión 3.195.000 € (TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL EUROS).

Según se detalla en el informe de los administradores, esta operación ha permitido a la Sociedad posicionarse en el mapa y darse a conocer fuera de las fronteras nacionales y así presentar a la Sociedad como objetivo interesante para accionistas e inversores extranjeros que quieran sumarse al proyecto. Ha supuesto para CF INTERCITY un avance en el modelo de negocio y un enriquecimiento cultural y de recursos que permiten estar en la vanguardia deportiva.

Como se menciona también en el informe de los administradores, la finalidad principal de la operación es permitir a la Sociedad disponer de los recursos necesarios para financiar la continuidad del negocio y así atender los gastos de la actividad regular (incluyendo, proveedores, coste de personal, etc.), el crecimiento y esperado ascenso de categoría del club y su expansión y visibilidad internacional.

Es necesario resaltar que con fecha 24 de octubre de 2023, KRESTON IBERAUDIT APM, S.L., ha emitido un informe de auditoría de los estados financieros de **CF INTERCITY, S.A.D.** que comprenden el balance a 30 de junio de 2023, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo, así como las notas explicativas, correspondientes al periodo de doce meses terminado en dicha fecha donde expresa una opinión con salvedades por entender que la Sociedad está incurso en una de las causas de disolución prevista en la legislación mercantil al presentar una cifra de patrimonio neto negativo de 7,9 millones de euros y un fondo de maniobra también negativo de 7,2 millones de euros. Este desequilibrio financiero y patrimonial que pone de manifiesto el auditor podría mejorar con la ejecución de los acuerdos que los Administradores proponen en su informe.

3.3. Las Emisiones de Obligaciones y Warrants

Según la información facilitada y tal y como se explica en el informe de los administradores, el Consejo de Administración de la Sociedad propone el acuerdo de emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants que se presenta a la Junta General de Accionistas de la Sociedad al entender que son plenamente conformes con el interés social y vienen motivados por la conveniencia de dotar a la Sociedad de los recursos propios necesarios para mantener la solidez de su balance y dotar a la Sociedad de los recursos propios necesarios para su crecimiento.

En el informe de los administradores adjunto se justifica la propuesta y el tipo de conversión en acciones de las Obligaciones y de los Equity Warrants a emitir. De acuerdo con la información obtenida, las Emisiones se efectuarán conforme a lo establecido en los términos y condiciones que se recogen en el informe de los administradores y sus anexos.

De manera resumida, las Emisiones tienen las siguientes características:

Emisión de Obligaciones Convertibles:

- Importe máximo: 11.225.000 euros.
- Valor Nominal: 5.000 euros.
- Intereses: no devengarán intereses.
- Fecha de vencimiento: las obligaciones vencerán a los 24 meses desde su respectiva fecha de suscripción, siendo la Conversión obligatoria a la fecha de vencimiento de aquellas obligaciones pendientes de convertir o amortizar.
- La conversión se realizará en acciones ordinarias de CF INTERCITY en cualquier momento, desde su emisión y hasta la Fecha de Vencimiento.
- Precio de conversión: será el mayor de los siguientes:
 - a) el Precio de Conversión Teórico entendido como el 93% del precio medio diario ponderado por volumen más bajo durante los 7 días de cotización consecutivos anteriores a la Fecha de Conversión.
 - b) el valor nominal de las acciones de la Sociedad.
- Fórmulas de ajuste: no existirán en las medidas que el precio de conversión se referencia al precio de cotización de la acción de la Sociedad.

Emisión de los Equity Warrants:

- Importe: 20% del importe principal de cada tramo.
- Valor Nominal: no tienen valor nominal por su naturaleza.
- Intereses: no devengarán intereses.
- Fecha de vencimiento: los Equity Warrants quedarán automáticamente anulados treinta y seis (36) meses después de su fecha de emisión.

- El ejercicio de los Equity Warrants se realizará en una relación de canje de 1 acción ordinaria de CF INTERCITY de 0.10 € de valor nominal por cada Equity Warrant, pudiendo ejercitar todos o parte de los warrants hasta la fecha de vencimiento, mediante el pago del precio de ejercicio.
- Precio de ejercicio:
 - a) Para el primer tramo, el Precio de Ejercicio de los Warrants será el menor de (i) 0,22 € o (ii) el 120% del precio medio diario ponderado por volumen más bajo de la acción en las 15 sesiones bursátiles celebradas con anterioridad a la fecha de suscripción de dicho tramo.
 - b) Para los 43 tramos siguientes el Precio de Ejercicio será igual al 120% del precio medio diario ponderado por volumen más bajo de la acción en las 15 sesiones bursátiles celebradas con anterioridad a la fecha de suscripción de cada tramo.
- Fórmulas de ajuste: al estar fijado el precio de ejercicio con anterioridad a su emisión, se han establecido una serie de cláusulas de protección para los tenedores de los Equity Warrants, habituales en este tipo de operaciones, que podrán ajustar tanto la relación de canje como el precio de ejercicio. Su descripción se encuentra en el Anexo 2 del Informe de los Administradores.

4. Procedimientos de nuestro trabajo

La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de conversión de las Obligaciones o de los Equity Warrants en acciones.

Los objetivos de nuestro trabajo son exclusivamente los siguientes:

- 1) Manifiestar, de acuerdo con el artículo 414 de la LSC, si los Informes de los Administradores adjuntos contienen la información mínima requerida, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión correspondientes a los valores.
- 2) Emitir un juicio técnico, como expertos independientes, sobre la razonabilidad de los datos contenidos en los Informes de Administradores adjuntos relativos a la emisión de las obligaciones convertibles en acciones y de los warrants convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente, y sobre la idoneidad de la relación de conversión de los mismos y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 417 de la LSC.

No es objeto del presente informe la verificación del cumplimiento de cualquier otra obligación legal o formal (aprobaciones, presentación de documentos, publicidad, plazos, etc.) diferente de las establecidas en los mencionados artículos.

Los procedimientos empleados en la realización de nuestro trabajo han sido los siguientes:

- Obtención y análisis global de la siguiente información:
 - Documento de solicitud de nombramiento de experto independiente presentado en el Registro Mercantil de Alicante por **CF INTERCITY, S.A.D.** en relación con el presente informe.

- Documento de nombramiento como experto independiente por parte Registro Mercantil de Alicante, recibido el pasado 13 de septiembre de 2023, correspondiente al expediente número 97/23.
 - Informe de los Administradores, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, de fecha 22 de diciembre de 2023, en relación con la propuesta de emisión de obligaciones y warrants convertibles en acciones, con exclusión del derecho de suscripción preferente. Adjuntado como Anexo I a este informe.
 - Informe de los Administradores, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, de fecha 22 de diciembre de 2023, en relación con la propuesta de aumento de capital por compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, y sobre la modificación del artículo 6º de los estatutos sociales.
 - Cuentas anuales a 30.06.2021 junto con el informe de los auditores de **CF INTERCITY, S.A.D.**
 - Cuentas anuales a 30.06.2022 junto con el informe de los auditores de **CF INTERCITY, S.A.D.**
 - Estados Financieros a 31.12.2022 junto con el Informe de revisión limitada de **CF INTERCITY, S.A.D.**
 - Informe de auditoría del balance intermedio a fecha 31.01.2023 de **CF INTERCITY, S.A.D.**
 - Cuentas anuales a 30.06.2023 junto con el informe de los auditores de **CF INTERCITY, S.A.D.**
 - Acuerdo de inversión suscrito entre la Sociedad y Global Tech Opportunities 10 en relación con la operación prevista, de fecha 13 de septiembre de 2023 y posterior Acuerdo de modificación del mismo suscrito entre las partes en fecha 1 de diciembre de 2023.
 - Escrituras de ampliación de capital por conversión de obligaciones de fecha de 12 de diciembre de 2023, con número de protocolo 1456.
 - Actas de las Juntas Generales de Accionistas y de las reuniones del Consejo de Administración de los últimos 12 meses.
 - Hechos relevantes publicados por la Sociedad, obtenidos de BME Growth.
 - Otra información que se ha considerado de interés para la realización de nuestro trabajo.
- Entendimiento de la información anteriormente detallada, y realización de aquellos procedimientos que se han considerado oportunos, todo ello con el propósito exclusivo de cumplir con el requerimiento establecido en los artículos 414 y 417 de la LSC. En particular hemos ejecutado los siguientes procedimientos:
 - Análisis de la información utilizada por los Administradores de la Sociedad en la determinación de las bases y modalidades de la conversión de los valores.
 - Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en los Informes de los Administradores para justificar la emisión de los valores y comprobación de que se detallan las razones que justifican la supresión del derecho preferente de los accionistas para la suscripción de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrant.

- Constatación de que el precio de las Obligaciones Convertibles no está por debajo de su propio valor nominal y que el precio de conversión de las mismas no está por debajo del valor nominal de las acciones por las que se tendrán que convertir. En el supuesto de los Warrants Convertibles, dado que estos, por su naturaleza, carecen de valor nominal, la disposición establecida en el artículo 415 de la LSC, se traduce en la prohibición de que el precio de conversión de los mencionados Warrants sea inferior al valor nominal de las acciones que se den en contraprestación.
 - Verificación de que la información contable contenida, en su caso, en los Informes de los Administradores concuerda con la información contenida en las últimas cuentas anuales auditadas de **CF INTERCITY, S.A.D.** del ejercicio cerrado a 30 de junio de 2022.
 - Análisis de la idoneidad de la relación de conversión, y en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.
- Mantenimiento de conversaciones y reuniones, telefónicas o mediante videollamadas, con los representantes de la Sociedad y sus asesores, con el propósito de recabar cualquier otra información que se ha considerado de utilidad para la realización de nuestro trabajo.
 - Obtención de una carta de los auditores de cuentas de la compañía, con fecha 19 de diciembre de 2023, conforme no han tenido conocimiento de algún hecho posterior a la emisión de su informe de revisión limitada de los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 que pudiera afectar de forma significativa a la situación económico-patrimonial de la Sociedad.
 - Obtención de una carta de los asesores legales de la Sociedad, con fecha 21 de diciembre de 2023, donde se nos confirma que no ha llegado a su conocimiento la existencia de ningún pasivo contingente, reclamación, juicio o litigio, no iniciado, en proceso o que haya sido sentenciado desde 31 de diciembre de 2022 hasta la actualidad que pudiese afectar a la Sociedad.
 - Obtención de una carta de manifestaciones firmada por los representantes de **CF INTERCITY, S.A.D.** en la que se nos manifiesta y confirma que la información facilitada para el desarrollo de este trabajo, su contenido, así como cualquier otra documentación o confirmación adicional puesta a nuestra disposición no contiene, a su juicio, errores significativos, e incluye toda la información necesaria para un adecuado entendimiento de la operación y de los riesgos más relevantes que pueden afectarla, así como que han puesto a nuestra disposición toda la información relevante de la que tienen conocimiento, incluyendo hechos posteriores ocurridos hasta la fecha de este informe, y que pudiera tener un efecto significativo sobre nuestro trabajo.

En relación con el alcance de nuestro trabajo debemos señalar asimismo los siguientes aspectos:

- Nuestro trabajo se ha basado en información auditada y no auditada, proporcionada por los representantes de la Sociedad, así como en otra información procedente de fuentes públicas, no habiendo realizado procedimientos de auditoría sobre la misma. En este sentido no asumimos o garantizamos la veracidad, exactitud e integridad de la información utilizada en la realización de nuestro trabajo.
- El alcance de nuestro trabajo no ha incluido una verificación independiente, auditoría, revisión, “due diligence” o evaluación de la situación contable, fiscal, legal, laboral o medioambiental, operativa o de otro tipo de las sociedades intervinientes en la operación. Por lo tanto, los riesgos, si existiesen, derivados de dichas situaciones, no han sido tomados en consideración en la realización de nuestro trabajo y en la emisión de las correspondientes conclusiones.

5. Evaluación de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste

Entendemos que una relación de conversión de valores convertibles en acciones y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, es idónea si la emisión de los valores convertibles se efectúa en condiciones de mercado, teniendo en cuenta las características particulares de la compañía, sus estrategias y planes de actuación a futuro, la situación de mercado y otros aspectos que pudieran afectar a la emisión propuesta, dado que son estas condiciones las que determinan la mencionada relación de conversión.

En cualquier caso, existirá dilución de la participación económica de los accionistas siempre que el precio de cotización se encuentre por encima del precio de conversión previsto.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a la emisión resulta idónea y necesaria en las circunstancias actuales para lograr atender las necesidades de financiación de la Sociedad, guardando la proporcionalidad necesaria con los fines que se persiguen, en tanto que la misma queda compensada y justificada por el beneficio que supone para la propia sociedad y, potencialmente, para los propios accionistas, tal y como se detalla en los Informes de Administradores.

6. Aspectos relevantes que considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo

Para una correcta interpretación de los resultados y conclusiones de nuestro trabajo destacamos los siguientes aspectos relevantes:

- Tanto la interpretación de lo requerido en los artículos 414 y 417 de la LSC, como las opiniones expresadas en este informe, llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y, por tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este Informe.
- La información necesaria para la realización de nuestro trabajo nos ha sido facilitada por la dirección de **CF INTERCITY, S.A.D.**, y sus asesores o ha sido obtenida de fuentes públicas.
- En relación con la información obtenida de fuentes públicas, no ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos durante el curso de nuestro trabajo.
- Durante nuestro trabajo hemos realizado pruebas y también hemos aplicado juicios sobre la información contenida en los Informes de los Administradores, así como hemos aplicado hipótesis de trabajo, cuyo cumplimiento depende, en gran medida, de acontecimientos futuros, para los que no resulta posible conocer en la actualidad su desenlace.
- No tenemos la obligación de actualizar nuestro informe por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo. El contenido de este informe ha de entenderse referido a toda la información recibida sobre los acontecimientos sucedidos con anterioridad a la fecha del mismo.
- Asumimos que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, sean necesarios para la efectividad de la operación y que pudieran afectar a nuestro trabajo, se obtendrán sin ningún efecto adverso para el objetivo de la operación objeto de análisis por nuestra parte.

- Debemos resaltar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por tanto no supone ninguna recomendación a la dirección de la Sociedad, a los accionistas de las mismas o a terceros en relación con la posición que deberían tomar en relación con la operación descrita u otras potenciales operaciones. Nuestro trabajo no tiene por objeto analizar la conveniencia de las estrategias de negocio actuales o pasadas de la Sociedad ni las razones de la operación planteada en relación con otras estrategias de negocio o transacciones alternativas por las que hubiera podido optar la Sociedad, así como tampoco analizar la decisión de negocio de la Sociedad para proceder con la operación planteada.

7. Conclusiones

De acuerdo con el trabajo realizado, con el alcance descrito en los párrafos anteriores, y sujeto a los aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo, todo ello con el objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 414 y 417 de la Ley de Sociedades de Capital, en nuestro juicio profesional:

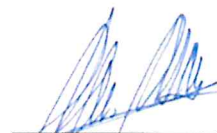
- El Informe de los Administradores de **CF INTERCITY, S.A.D.** sobre la emisión de Obligaciones Convertibles y Warrants Convertibles en acciones de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, contiene la información mínima requerida, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión de los correspondientes valores.
- Los datos contenidos en el Informe de los Administradores para justificar la exclusión del derecho preferente son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- La relación de conversión de las Obligaciones Convertibles y Warrants Convertibles en acciones de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, y sus fórmulas de ajuste son idóneas para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, teniendo en cuenta las características y el contexto de la operación de emisión propuesta.

Este Informe especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en los artículos 414, y 417 de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

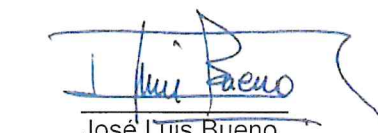
Nuestra conclusión debe interpretarse en el contexto del alcance de nuestras comprobaciones, sin que de la misma pueda derivarse ninguna responsabilidad adicional a la relacionada con el alcance de nuestra opinión.

Alicante, 22 de diciembre de 2023

Mazars Auditores, S.L.P.



Alberto Martínez



José Luis Bueno

COLEGIO OFICIAL DE
CENSORES JURADOS
DE CUENTAS DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA

MAZARS AUDITORES, S.L.P

2023 Núm. 31/23/00389

SELLO CORPORATIVO: 30,00 EUR

Informe sobre trabajos distintos
a la auditoría de cuentas

Anexo I

Informe de Administradores, aprobado por el Consejo de Administradores de la Sociedad en relación con la propuesta de emisión obligaciones convertibles y warrants convertibles en acciones, con exclusión del derecho de suscripción preferente.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES Y EQUITY WARRANTS CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

1. Objeto del informe

El presente informe ("**Informe**") se formula por el Consejo de Administración de CLUB DE FUTBOL INTERCITY S.A.D. ("**Intercity**" o la "**Sociedad**") en relación con la propuesta de emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad ("**Bonos**") por importe de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (11.225.000 €) y opciones de compra de acciones o *equity warrants* ("**Warrants**") por importe máximo de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (2.245.000 €), con exclusión del derecho de suscripción preferente, conforme a lo previsto en los artículos 414, 417 y 510 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**LSC**").

Se informa que la única destinataria de la emisión de los Bonos y los Warrants es la sociedad GLOBAL TECH OPPORTUNITIES 10 ("**GTO 10**"), en los términos y condiciones detallados en el presente Informe.

A la emisión de los Bonos le es de aplicación la normativa establecida para las obligaciones convertibles en la LSC. De acuerdo con lo previsto en los artículos 414.2 (requisitos de emisión), 417.2.a (exclusión del derecho) y 510 (emisión de obligaciones convertibles en sociedades cotizadas) de la LSC y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la referida propuesta a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente Informe justificativo.

Asimismo, en relación con los Warrants que se pretenden emitir, dada la ausencia de una regulación societaria específica para la emisión de éstos, y teniendo en cuenta la convertibilidad de estos valores en acciones y de conformidad con la doctrina y práctica habitual de mercado, es de aplicación a estos *mutatis mutandis*, por analogía, la normativa establecida para las obligaciones convertibles reguladas en la LSC.

2. La Operación, contexto y finalidad de la propuesta

La Operación

La emisión de bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad o instrumentos de naturaleza análoga, convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción de acciones de la Sociedad incluyendo los Bonos y los Warrants, cuya aprobación se propone a la Junta General de accionistas, se enmarca en el contrato de financiación convertible suscrito con GTO 10, el 13 de septiembre de 2023, y adenda modificativa del mismo de 1 de diciembre de 2023, de hasta un importe máximo de Bonos de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (11.225.000 €) y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (2.245.000 €) de Warrants (la "**Operación**").

Los Bonos se estructuran en un total de 45 tramos: 44 tramos de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €) cada uno y 1 tramo de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (225.000 €). Con carácter

adicional, junto con cada tramo de Bonos, la Sociedad emitiría Warrants por un valor nominal del 20 % del valor nominal de cada tramo de Bonos, cuyo ejercicio -en el plazo de 36 meses desde su emisión- otorga a GTO 10 el derecho a obtener acciones de la Sociedad a un precio más competitivo, según los términos y condiciones del contrato.

Con el presente Informe, el Consejo de Administración, en el mejor interés de la Sociedad para dotar de mayor agilidad financiera y seguridad jurídica, propone a la Junta General que apruebe la emisión en unidad de acto de todos los tramos de Bonos y Warrants y la ampliación de capital social correspondiente para atender la conversión de dichos Bonos y Warrants, con independencia de que la suscripción se realice por tramos en función de las necesidades de financiación concreta de la Sociedad en cada momento.

Contexto

La relación entre la Sociedad y el inversor GTO 10 está firmemente afianzada, en la medida en que las partes han venido colaborando en anteriores ocasiones con distintos instrumentos de financiación bajo el esquema de emisión de Bonos y Warrants, que ha permitido a la Sociedad dotarse de los recursos propios necesarios y óptimos para el desarrollo de su actividad.

Así, el 18 de febrero de 2022 la Sociedad firmó su primer contrato de emisión de Bonos con GTO 10 por valor de hasta CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (4.500.000 €) y Warrants, hasta un número de acciones equivalente al 20% del valor nominal de cada uno de los tramos, por valor de hasta NOVECIENTOS MIL EUROS (900.000 €) lo que permitió sanear la situación financiera de la Sociedad, que completó la temporada satisfactoriamente y logró así el salto de categoría de 2RFRF a 1RFEF. A día de hoy, se han emitido Bonos por la cuantía máxima y quedan pendientes de conversión TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (3.195.000 €).

Esta experiencia también ha ofrecido a la Sociedad la posibilidad de colaborar con GTO 10 incorporando como socio financiero a una empresa independiente experta en el ámbito de la financiación. Este nuevo socio, con un perfil internacional, ha permitido a la Sociedad posicionarse en el mapa y darse a conocer fuera de las fronteras nacionales y así presentar a la Sociedad como objetivo interesante para accionistas e inversores extranjeros que quieran sumarse al proyecto. Ha supuesto para Intercity un avance en el modelo de negocio y un enriquecimiento cultural y de recursos que permiten estar en la vanguardia deportiva.

Finalidad

Los fondos de la Operación permitirán a la Sociedad disponer de los recursos necesarios para financiar la continuidad del negocio -y así atender los gastos de la actividad regular (incluyendo, proveedores, coste de personal, etc.)-, el crecimiento y ascenso de categoría del club y su expansión y visibilidad internacional.

Además, en la medida en que no se conocen otros inversores nacionales o internacionales con un mayor interés que el inversor GTO 10, la actual propuesta del Consejo permitiría financiar, entre otros, no solo la actual temporada sino también las siguientes temporadas deportivas. Con lo anterior, la Sociedad puede alcanzar su presupuesto mínimo necesario, lo que garantizaría la seguridad de que la actividad regular de la Sociedad no sufra problemas financieros en caso de no alcanzar ningún otro acuerdo o interés por parte de otro inversor nacional o internacional o deportivamente no se alcancen los objetivos fijados.

El Consejo entiende que la Operación y, consecuentemente, la propuesta de acuerdo de emisión de Bonos y Warrants es plenamente conforme con el interés social y viene motivada por la conveniencia de dotar a la Sociedad de salud financiera para su actividad ordinaria, así como para su expansión nacional e internacional y el desarrollo, de manera eficaz y competitiva, de su

objeto social.

En este sentido, el Consejo en el mejor interés de la Sociedad sugiere que se apruebe en Junta General de accionistas la emisión de la totalidad de los Bonos hasta la cantidad máxima de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (11.225.000 €) y de Warrants hasta DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (2.245.000 €), con la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, así como el aumento de capital social correspondiente.

3. Justificación de la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de los Bonos y Warrants

Se propone a la Junta General que excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, puesto que se considera preciso en interés de la Sociedad (art. 417.1. de la LSC) con el fin de ajustar los tiempos a las necesidades de disposición ágil de recursos financieros que aseguren el crecimiento previsto de la actividad social. Además, y sin perjuicio de que GTO 10 sea el único destinatario de la inversión, el precio de conversión no afecta ni diluye, en la situación actual de la Sociedad, la participación económica de los socios.

Las oportunidades que presenta la inversión hacen necesario que el ejercicio de la preferencia ceda ante ellas. A modo ejemplificativo, el Consejo de Administración destaca las principales ventajas operativas, jurídicas y financieras que justifican la exclusión del derecho de suscripción preferente en pro del interés de la Sociedad, tales como las siguientes:

- (i) Jurídico/ Temporales: Con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente trae consigo el ejercicio del derecho de suscripción preferente. Mediante la propuesta de este Informe, la Sociedad, en caso de resultar necesario, podrá captar un importante volumen de recursos en un periodo reducido de tiempo. Esta flexibilidad y agilidad resultan especialmente convenientes en la actual coyuntura económica en la que las cambiantes circunstancias de los mercados hacen aconsejable que las empresas dispongan de los medios necesarios para ejecutar en cada momento las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

A estos efectos, con esta emisión la Sociedad tendría la facultad, mediante la suscripción de los Bonos, de requerir a GTO 10 que aportara capital a la Sociedad de manera recurrente hasta la cuantía que la Sociedad estime conveniente en cada momento (sin tener por tanto la obligación de alcanzar los ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (11.225.000 €) previstos para la emisión de Bonos o los DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (2.245.000 €) previstos para la emisión de Warrants), en un corto espacio de tiempo y en función de las necesidades concretas de financiación. Lo anterior no sería viable en caso de reconocerse el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas debido a los plazos que contempla la legislación en vigor.

- (ii) El descuento de la Operación: Los términos y condiciones de los Bonos y Warrants presentarían una ventaja competitiva tanto para Intercity como para GTO 10, al ofrecer al segundo una potencial rentabilidad superior a la que ofrecen otros instrumentos de deuda. Su naturaleza convertible o canjeable determina que el cupón de estas obligaciones sea usualmente inferior al coste de los valores de renta fija y al de la financiación bancaria, por reflejarse en el tipo de interés de las obligaciones el valor de la opción de conversión en acciones de la Sociedad. En otras palabras: la Sociedad presenta unas condiciones más atractivas para el inversor a cambio de una

financiación por un importe relevante, ágil y sin dilación. Esta estrategia no podría ser ofrecida por la Sociedad a otros inversores, que no fuesen aquellos con un perfil similar al del inversor que nos ocupa.

- (iii) Estratégicas: Los fondos recibidos de GTO 10 en el marco de la Operación permitirían a la Sociedad la incorporación de nuevo talento, el desarrollo de nuevas soluciones innovadoras, capacidad financiera y de tesorería para afrontar con garantía y alcanzar las aspiraciones y objetivos de Intercity, que se resumen en que el primer equipo vaya ascendiendo año a año hasta llegar a poder competir en primera división y de ese modo convertirse en un club reconocido nacional e internacionalmente. La agilidad de esta herramienta de financiación aportaría un sustento importante para hacer frente al salto cualitativo y cuantitativo de una categoría superior y previa al fútbol profesional. Adicionalmente, estos también aportan seguridad jurídica y financiera en caso de que en algún año no se alcancen los objetivos previstos.

En este sentido, conviene resaltar que, si el equipo no llega a alcanzar sus objetivos, los resultados económicos de la Sociedad podrían verse afectados tanto de forma directa en menores ingresos, como indirectamente debido al menor poder de negociación de la Sociedad a la hora de renovar otro tipo de relaciones contractuales (publicidad, patrocinios, derechos de televisión). Por tanto, la Operación permitiría abarcar las necesidades corporativas con carácter general y aquellas derivadas de su crecimiento orgánico y no orgánico.

- (iv) Financieros: El Consejo de Administración estima que la emisión de los Bonos con supresión del derecho de suscripción preferente permitiría un abaratamiento significativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación en comparación con una emisión de Bonos y Warrants con derecho de suscripción preferente (especialmente si se toman en consideración las comisiones de las entidades financieras participantes), y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

Todo ello, en un entorno de (i) difícil acceso a la financiación bancaria tradicional, acrecentado por la coyuntura económica actual y la situación financiera de la Sociedad; (ii) el encarecimiento de la deuda externa por la exponencial subida de los tipos de interés; y (iii) la ausencia de interés por el momento mostrado por otros grandes inversores o inversores institucionales, tal y como se expone a continuación.

- (i) El sector en el que se encuentra Intercity y la categoría en la que actualmente compite su primer equipo masculino de fútbol, es una categoría sin suficientes ingresos recurrentes a diferencia de la siguiente categoría, la segunda división de fútbol o LALIGA HYPERMOTION, anteriormente denominada LIGA SMARTBANK, que provee a los clubes de ingresos por derechos de televisión con un importe suficiente para alcanzar el *break even* de cualquier club de fútbol bien gestionado. Necesariamente se debe recurrir a diferentes vías de financiación y, en el caso de la Sociedad, los balances contables dificultan la posibilidad de financiación bancaria tradicional en condiciones mínimas aceptables. Se considera que la Operación ofrecida por GTO 10 es la mejor opción de financiación en este contexto.
- (ii) El encarecimiento sufrido por el Euro respecto a otras monedas ha lastrado la posibilidad de inversión por parte de extranjeros en el proyecto de Intercity.

- (iii) La Sociedad, además, no dispone de otras ofertas de inversores privados o institucionales que tengan interés en aportar cantidades equivalentes a las de GTO 10 para cubrir el presupuesto de la temporada 2023/2024. Así, es necesario para la Sociedad recurrir a este método de financiación para asegurar el flujo de caja suficiente para asumir las obligaciones como empresa con terceros y con empleados del club. Lo contrario podría causar unos daños graves e irreparables a la Sociedad.

En definitiva, la Operación descrita exige necesariamente, en aras de velar por la protección del interés de la Sociedad, la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de los Bonos y Warrants, siendo este un requisito necesario (y conveniente desde el punto de vista económico y operativo) para lograr los objetivos perseguidos. Asimismo, la medida propuesta guarda la proporcionalidad necesaria con el fin que se persigue, en cuanto que la misma queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la Sociedad y para los propios accionistas poder continuar con el desarrollo ordinario de la actividad y permitiendo la posibilidad de alcanzar los objetivos deportivos fijados, entre otros, el ascenso de categoría.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración entiende que la Operación y, consecuentemente, la propuesta de emisión de Bonos y Warrants con exclusión del derecho de suscripción preferente que se presenta a la Junta General de accionistas son plenamente conformes con el interés social. La LSC requiere, a su vez, para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de los Bonos y Warrants que un experto independiente, distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil, elabore un informe en el que se contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en este Informe y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. En este sentido, el Registro Mercantil ha designado a MAZARS AUDITORES, S.L.P., con domicilio social en la calle Diputació, 260, 08007 (Barcelona) que figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 30.734, Folio 212, Hoja B-180111, Inscripción 1ª, y C.I.F. B-61622262 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S1189. como experto independiente.

El presente informe del Consejo de Administración y el correspondiente informe del experto independiente se pondrán a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas.

4. Características de los Bonos: bases y modalidades de la conversión

Los Bonos estarán representados mediante títulos nominativos de CINCO MIL EUROS (5.000 €) de valor nominal cada uno de ellos, no devengarán ningún tipo de intereses y serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con los siguientes términos y condiciones esenciales:

- Cesión y transmisión de los Bonos: Los Bonos no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo de la Sociedad, excepto a filiales de GTO 10. Las cesiones o transmisiones deberán registrarse en el libro registro que a estos efectos llevará la Sociedad para su efectividad.
- Admisión a negociación: Los Bonos no serán admitidos a cotización en ningún mercado financiero.
- Valor nominal: Cada Bono tendrá un valor nominal de CINCO MIL EUROS (5.000 €).
- Intereses: Los Bonos Convertibles no devengarán intereses.
- Vencimiento: Los Bonos tendrán una duración de veinticuatro (24) meses a partir de su

respectiva fecha de suscripción ("**Fecha de Vencimiento**"). Si los Bonos no hubieran sido convertidos por GTO 10 o amortizados anticipadamente antes de su Fecha de Vencimiento, GTO 10 deberá necesariamente convertir todos los Bonos pendientes en la Fecha de Vencimiento.

- Conversión en acciones: GTO 10, como tenedor de los Bonos, tendrá derecho, en cualquier momento, desde su emisión y hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (el "**Periodo de Conversión**"), a convertir todos o parte de los Bonos de los que sea titular en acciones ordinarias de Intercity.
 - La conversión de los Bonos tomará como fecha de efecto aquella en la que Intercity reciba por parte de GTO 10 la correspondiente notificación de conversión ("**Fecha de Conversión**"). El número de acciones nuevas a emitir a favor del titular de los Bonos se calculará dividiendo el importe nominal de los Bonos objeto de conversión entre el Precio de Conversión (tal y como se define más abajo). Si la ecuación de canje antes referida diera lugar a una fracción de acción, Intercity redondeará dicha fracción a la baja hasta la acción entera más cercana.
 - El precio de conversión es el mayor de los siguientes: (i) el Precio de Conversión Teórico y (ii) el valor nominal. El Precio de Conversión Teórico se entenderá que es el 93% del precio medio diario ponderado por volumen más bajo (publicado por Bloomberg) durante el Período de Fijación de Precios (igual a 7 días de cotización consecutivos anteriores a la fecha de conversión) anterior a la Fecha de Conversión (el "**Precio de Conversión**"). El Precio de Conversión se determinará redondeando hacia abajo a la centésima más cercana.
 - Debido a lo anterior, en ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de los Bonos podrá ser inferior a su valor nominal, tal y como establece el artículo 415 de la LSC.
- Formalización: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la LSC, las correspondientes emisiones de Bonos se harán constar en escritura pública, que será otorgada por un representante de la Sociedad.

Se adjunta como Anexo 1, los términos y condiciones restantes de los Bonos.

5. Características de los Warrants: bases y modalidades de la conversión

La normativa establecida para los Bonos es de aplicación por analogía *mutatis mutandis* a los Warrants, reguladas en la LSC.

Con cada emisión de Bonos se emitirá un número de Warrants equivalente al 20% del valor nominal de los Bonos que estarán representados mediante títulos y otorgarán a GTO 10, el derecho, pero no la obligación, de adquirir acciones de Intercity a un precio de ejercicio determinado, de conformidad con los siguientes términos y condiciones esenciales:

- Cesión y transmisión de los Warrants: Los Warrants no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo de la Sociedad, excepto a filiales de GTO 10. Las cesiones o transmisiones deberán registrarse en el libro registro que a estos efectos llevará la Sociedad para su efectividad.
- Admisión a negociación: Los Warrants no serán admitidos a cotización en ningún mercado financiero.
- Valor nominal: Por su propia naturaleza, los Warrants no tienen valor nominal.
- Intereses: Los Warrants no devengarán intereses.

- Vencimiento: Los Warrants quedarán automáticamente anulados treinta y seis (36) meses después de su fecha de emisión.
- Ejercicio de los Warrants: Cada titular de Warrants tendrá el derecho, a su elección, en cualquier momento desde la fecha de su emisión y hasta su vencimiento (el "**Periodo de Ejercicio del Warrant**"), de ejercitar la totalidad o parte de los Warrants y a adquirir acciones ordinarias de nueva emisión de Intercity, de valor nominal cada una de ellas, mediante el pago del Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como este término se define más abajo).
- Ratio de ejercicio: Cada Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción ordinaria de Intercity.
- Precio de Ejercicio de los Warrants: El precio por cada acción nueva de Intercity a abonar por GTO 10, como tenedor de los Warrants, será igual al 120% del precio medio diario ponderado por volumen más bajo de la acción en las 15 sesiones bursátiles celebradas con anterioridad a la fecha de suscripción de cada tramo. No obstante, respecto de los Warrants emitidos en el primer tramo, el Precio de Ejercicio de los Warrants será el menor de (i) 0,22 € o (ii) el 120% del precio medio diario ponderado por volumen más bajo de la acción en las 15 sesiones bursátiles celebradas con anterioridad a la fecha de suscripción del primer tramo.

Se adjunta como Anexo 2, los términos y condiciones restantes de los Warrants.

6. Fórmulas de ajuste

En la medida en que el precio de ejercicio de los Bonos se referencia al precio de cotización de la acción de la Sociedad (véase Anexo 1), no es preciso incluir fórmulas *ad hoc* de ajuste de antidilución para el supuesto de que se produzcan alteraciones en el capital de la Sociedad. En este sentido, el precio de cotización de la acción, en base al cual se determina el Precio de Conversión, ya recogerá dicho efecto.

Los accionistas de la Sociedad deberán tener en cuenta que su dilución final estará determinada por el precio de cotización de la acción de la Sociedad, siendo la dilución mayor cuanto más bajo sea precio al que se negocien las acciones de la Sociedad, y viceversa.

A los efectos de que el precio de cotización se considere una fórmula de ajuste apropiada, el Consejo de Administración expone que:

- (i) Con independencia de la liquidez de la acción en el mercado en el que cotiza, la referencia al volumen medio ponderado diario para calcular el Precio de Conversión permite incorporar un ajuste para corregir desviaciones puntuales; y
- (ii) La dilución económica que, en su caso, experimentarían los accionistas actuales con la emisión y conversión de los Bonos se compensaría en parte con: (i) el Precio de Ejercicio de los Warrants, en la medida en que estos contienen un 20 % adicional al precio medio diario ponderado por volumen de las acciones, y (ii) con el precio de cotización resultante de las acciones tras su ejecución.

A continuación, se detallan las fórmulas de cálculo del precio de conversión de los Bonos y los Warrants.

A) Bonos

De conformidad con el artículo 415 de la LSC, los Bonos no pueden emitirse por una cifra inferior a su valor nominal y estos, a su vez, no podrán ser convertidos en acciones cuando

el valor nominal de los Bonos sea inferior al de las acciones que se entreguen en la conversión.

La referida disposición, que busca mantener la integridad del capital social consagrado en el artículo 59.2 de la LSC, se traduce en la prohibición de que el precio de conversión sea inferior al valor nominal de las acciones que se den en contraprestación.

Según los términos del contrato de financiación, el precio mínimo de conversión de los Bonos es igual al valor nominal de las acciones de la Sociedad. Así, el número máximo de acciones que podrán emitirse al amparo del contrato con GTO 10 vendrá dado por el valor nominal de los Bonos dividido entre el precio mínimo de conversión, es decir, el valor nominal de la acción (actualmente fijado en 0,10 €).

En este sentido, el número máximo de acciones que podrán emitirse al amparo de la conversión de los Bonos, cuya emisión se propone, será equivalente a ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (11.225.000 €) dividido entre el precio mínimo de conversión, es decir, el valor nominal (i.e., 112.250.000 acciones).

B) Warrants

Cada Warrant dará derecho a 1 acción. Las nuevas acciones resultantes del ejercicio de los Warrants se emitirán previo pago en efectivo por parte del titular del Warrant correspondiente del Precio de Ejercicio del Warrant.

El Precio de Ejercicio de los Warrants es variable y será igual al 120% del precio medio diario ponderado por volumen más bajo de la acción en las 15 sesiones bursátiles celebradas con anterioridad a la fecha de la suscripción de cada tramo, según este se publique en la página web de BME Growth con las particularidades del primer tramo descritas en el apartado 5 del Informe. No obstante, en la medida en que el precio mínimo de conversión siempre será el valor nominal de las acciones, el número máximo de acciones que podrán emitirse al amparo del ejercicio de los Warrants - cuya emisión se propone en este Informe - será equivalente a DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (2.245.000 €) dividido entre el precio mínimo de conversión, es decir, el valor nominal de la acción (i.e. 22.450.000 acciones).

7. Correspondiente aumento de capital en el importe necesario para dar cobertura a la emisión de los Bonos y el ejercicio de los Warrants

Se propone a la Junta General de accionistas que, con carácter simultáneo a la emisión de los Bonos y Warrants, con exclusión del derecho de suscripción preferente, acuerde el aumento de capital social necesario para atender la conversión en acciones de los Bonos y los Warrants, mediante la emisión de nuevas acciones y delegar en el Consejo la determinación de las condiciones de emisión y entrega de las acciones (de conformidad con los artículos 505, 508 y 304.2 de la LSC) y con previsión de suscripción incompleta.

El importe efectivo (nominal más prima) del aumento de capital a que se refiere el párrafo anterior no podrá, en su conjunto, ser superior en ningún caso a TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL EUROS (13.470.000 €) y deberá ejecutarse a los términos y condiciones de los Bonos y Warrants.

8. Propuesta de acuerdos a la junta general

Se incluye a continuación la propuesta de acuerdos a la Junta General de accionistas en relación con la emisión de Bonos por un importe máximo de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (11.225.000 €) y Warrants por un importe equivalente a DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (2.245.000 €) en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo GTO 10 la única

destinataria de la emisión, y previendo la suscripción incompleta, así como la correspondiente ampliación de capital para atender la conversión de los Bonos y el ejercicio de los Warrants:

A. Aprobación, en su caso, de la emisión de Obligaciones Convertibles y opciones de compra (Equity Warrants) por un importe máximo de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (11.225.000 €) y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (2.245.000 €), respectivamente, con exclusión del derecho de suscripción preferente.

La Junta General de la Sociedad acuerda, por unanimidad, aprobar el acuerdo de emisión de Obligaciones Convertibles en acciones de la Sociedad previsto en el contrato de financiación, por importe máximo de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (11.225.000 €) y Equity Warrants por importe máximo de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (2.245.000 €), con exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo la sociedad Global Tech Opportunities 10, constituida bajo las leyes de las Islas Caimán, con domicilio social en PO Box 2775, Artemis House, 67 Fort Street, Grand Cayman, KY1-1111, Islas Caimán, con número de registro CR-376494 y NIF español N-0097057-D, la única destinataria de la emisión de las Obligaciones Convertibles y Equity Warrants.

Los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles y Equity Warrants del contrato de financiación y adenda de 1 de diciembre de 2023 son los descritos en el Informe del Consejo de Administración adjunto como Anexo a la presente acta.

Así, la Junta General, acuerda la emisión de 2.245 Obligaciones Convertibles de CINCO MIL EUROS (5.000 €) de valor nominal cada una de ellas y, anexados a las mismas, Equity Warrants por importe equivalente a DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (2.245.000 €), ambos conforme a los términos y condiciones establecidos en el Informe del Consejo de Administración.

La Junta General acuerda por [mayoría de los accionistas / unanimidad de los accionistas presentes] excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de las referidas Obligaciones Convertibles y Equity Warrants.

El presente acuerdo es aprobado por [mayoría de los accionistas / unanimidad de los accionistas presentes], con el voto favorable de [●] accionistas de la Sociedad.

B. Aprobación, en su caso, de la ampliación de capital en la cuantía máxima de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL EUROS (13.470.000 €) para atender: (i) las correspondientes conversiones de las obligaciones convertibles de hasta un importe máximo de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (11.225.000 €) y (ii) el ejercicio de las opciones de compra (Equity Warrants) hasta un importe máximo de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (2.245.000 €)

La Junta General de la Sociedad acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, para atender, en el momento en el que corresponda, la conversión de Obligaciones Convertibles y Equity Warrants, en un importe nominal máximo de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL EUROS (13.470.000 €), mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 134.700.000 acciones ordinarias, de 0,10 € de valor nominal cada una de conformidad con el acuerdo adoptado en el punto anterior en esta Junta, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta (la "Ampliación"), como resultado de lo siguiente:

- Para la conversión de las Obligaciones Convertibles, se amplía el capital social de la Sociedad hasta un importe nominal máximo de 11.225.000 €, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 112.250.000 acciones ordinarias; y
- Para la conversión de los Equity Warrants se amplía el capital social de la Sociedad hasta en un importe nominal máximo de 2.245.000 €, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 22.450.000 acciones ordinarias.

La Junta General acuerda los siguientes términos y condiciones aplicables a la Ampliación:

- Valor de emisión: El valor de emisión de las nuevas acciones se corresponderá con el valor nominal de las acciones en circulación de la Sociedad (0,10 €,) que coincide con el precio mínimo de conversión de las Obligaciones Convertibles y el precio mínimo de ejercicio de los Equity Warrants:
 - Obligaciones Convertibles: El contrato de financiación recoge como precio de conversión el mayor entre el valor nominal (0,10 €) y un 93% del precio medio diario ponderado por volumen más bajo (publicado por Bloomberg) durante el Período de Fijación de Precios (igual a 7 días de cotización consecutivos anteriores a la fecha de conversión) anterior a la Fecha de Conversión. De este modo, el precio de conversión se corresponderá con el valor razonable de las acciones, en la medida en que la desviación entre el valor razonable y el valor de mercado se establece por referencia a la cotización bursátil.
 - Equity Warrants: El precio por cada acción nueva de la Sociedad a abonar por los tenedores de los Equity Warrants es variable, igual al 120% del precio medio diario ponderado por volumen más bajo de la acción en las 15 sesiones bursátiles celebradas con anterioridad a la fecha de solicitud de suscripción de cada tramo. No obstante, respecto de los Warrants emitidos en el primer tramo, el Precio de Ejercicio de los Warrants será el menor de (i) 0,22 € o (ii) el 120% del precio medio diario ponderado por volumen más bajo de la acción en las 15 sesiones bursátiles celebradas con anterioridad a la fecha de suscripción del primer tramo.
 - Delegación: Se delega expresamente en todos los miembros del Consejo de Administración y en el Secretario, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, y con su sola firma, respetando el tipo mínimo de conversión, puedan fijar el tipo de conversión.
- Destinatario de la Ampliación: La Ampliación está dirigida únicamente al inversor cualificado Global Tech Opportunities 10, constituida bajo las leyes de las Islas Caimán, con domicilio social en PO Box 2775, Artemis House, 67 Fort Street, Grand Cayman, KY1-1111, Islas Caimán, con número de registro CR-376494 y NIF español N-0097057-D de acuerdo con el Contrato de Emisión.
- Exclusión del derecho de suscripción preferente: En consideración del interés de la Sociedad se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente sobre la base del Informe del Consejo de Administración de 22 de diciembre de 2023 y el informe de experto independiente de 22 de diciembre de 2023, de tal forma que todas las acciones que se emitan van dirigidas exclusivamente al destinatario de la Ampliación del punto anterior.
- Derechos de las nuevas acciones: Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente

en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.

- Representación de las nuevas acciones: Las acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido o a la Sociedad o a los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. y sus entidades participadas.
- Ejecución y suscripción de la ampliación: La Junta General acuerda la Ampliación de capital social con diferimiento de su ejecución. En este sentido, en virtud del artículo 508 de la LSC, la Ampliación será inscribible en el Registro Mercantil antes de su ejecución. Inscrito el acuerdo de la Ampliación de capital y otorgada la escritura de ejecución de la Ampliación de capital, las acciones podrán ser entregadas y transmitidas. La escritura de ejecución fijará el importe final de la Ampliación de capital sin necesidad de detallar la identidad de los suscriptores y se presentará a inscripción dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su otorgamiento.
- Suscripción incompleta: De conformidad con el artículo 311 y 508.1 de la LSC se prevé expresamente la posibilidad de la suscripción incompleta de la Ampliación. La Ampliación, con los límites de estos acuerdos y el contrato de emisión, se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las nuevas acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas.
- Modificación del artículo estatutario: Se delega expresamente en todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario no consejero, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, y con su sola firma, pueda dar una nueva redacción del artículo 6 de los estatutos sociales de la Sociedad, relativo al capital social, en función de las acciones que, en su caso, sean suscritas y desembolsadas.
- Admisión a negociación: Ejecutada la ampliación de capital social, se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones en el BME Growth y, en su caso, en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil.

El presente acuerdo es aprobado por [mayoría de los accionistas / unanimidad de los accionistas presentes], con el voto favorable de [●] accionistas de la Sociedad.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en Alicante, en su sesión de fecha **22 de diciembre de 2023**.

Fdo. Vº B PRESIDENTE

Salvador Martí Varó

SECRETARIO

Juan Alfonso Ortiz Company

ANEXO 1
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS

Lo incluido a continuación, salvo aquello en cursiva o entre corchetes, son los términos y condiciones de los Bonos (las "**Condiciones de los Bonos**" o las "**Condiciones**"), los cuales se incorporarán por referencia en cada Título (tal y como estos términos se definen a continuación).

1 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 En este Contrato, los siguientes términos, cuando se escriban con una letra inicial mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye a continuación o en otra parte del Contrato. En caso de discrepancia entre la definición que aparece en esta Cláusula 1y la que aparece en una disposición específica de este Contrato, prevalecerá esta última definición.

"Filial"	significa con respecto a una persona jurídica (con o sin personalidad jurídica), cualquier otra entidad que, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, Controle, o sea Controlada por, o esté bajo el Control común de dicha persona, especificándose que un fondo de inversión se considerará Controlado por su sociedad gestora y la sociedad Controlante de esta sociedad gestora y, con respecto a un fondo de inversión, Filial será cualquier entidad que tenga la misma sociedad gestora.
"Contrato"	Significa el contrato de emisión de obligaciones convertibles y opciones de compra (warrants) suscrito entre la Sociedad y GTO 10 y la adenda de 1 de diciembre de 2023.
"Bloomberg"	significa Bloomberg LP, o si dejara de existir Bloomberg LP, cualquier otro proveedor de servicios financieros y de datos de referencia que publique datos fiables sobre las Acciones.
"Consejo de Administración"	tendrá el significado establecido en los expositivos anteriores de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital.
"Día Hábil"	significa cualquier día durante el cual los bancos en Alicante (España), Ginebra (Suiza), Luxemburgo y las Bahamas están normalmente abiertos al público (excepto los sábados).
"Estatutos Sociales"	significa los estatutos sociales del Emisor, con sus eventuales modificaciones y debidamente inscritos en el Registro Mercantil.
"Fecha de cierre"	tendrá el significado establecido en la cláusula 2.3.2 del Contrato.
"CNMV"	significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España.

“Importe de la Conversión”	tiene el significado establecido en el apartado 8.1 del Anexo 1.
“Fecha de la Conversión”	tiene el significado establecido en el apartado 8.2 del Anexo 1.
“Notificación de conversión”	tiene el significado establecido en el apartado 8.2 del Anexo 1.
“Periodo de Conversión”	tiene el significado establecido en el apartado 8.1 del Anexo 1.
“Fecha Límite de Conversión”	significa la fecha en la que el Importe Principal de los Bonos en poder del Inversor con respecto a los cuales el Inversor haya emitido debidamente una Notificación de Conversión y no haya recibido el correspondiente número de Acciones (libremente negociables en la bolsa en la que coticen dichas Acciones) con arreglo a dicha conversión sea igual al menor de (i) ciento veinticinco mil euros (125.000 €) y (ii) el cincuenta por ciento (50 %) del valor de las Acciones Prestadas al Inversor basado en el último precio de cierre disponible en relación con las Acciones.
“Precio de Conversión”	Significa el mayor de (i) el Precio Teórico de Conversión y (ii) el valor nominal de una Acción.
“VWAP Diario”	significa, en cualquier Día de Negociación, el precio medio ponderado por volumen de cierre de las Acciones en BME Growth según lo publicado por Bloomberg.
“Inversor”	Significa GTO10.
“Emisor”	Significa CLUB DE FUTBOL INTERCITY S.A.D..
“Fecha de Vencimiento”	tiene el significado establecido en el Apartado 4 del Anexo 1.
“Período de Fijación de Precios”	significa un período de siete (7) Días de Negociación consecutivos que vence el Día de Negociación inmediatamente anterior a la Fecha de Conversión.
“Importe del Principal”	significa el importe total de la deuda en principal representada por un Tramo de Bonos.
“Acciones”	significa las acciones emitidas por el Emisor y admitidas a cotización en BME Growth.
“Filial(es)”	significa cualquier entidad que esté o pueda estar controlada, directa o indirectamente, por otra. El Emisor no

tiene Filiales en la fecha del presente Contrato.

"Precio de Conversión Teórico"	significa el 93% del VWAP diario más bajo (según lo publicado por Bloomberg) durante el Período de Fijación de Precios anterior a la Fecha de Conversión. El Precio de Conversión se determinará redondeando hacia abajo al 1/100 más cercano.
"Día de Negociación"	significa cualquier día durante el cual BME Growth esté abierto al público, siempre que "Día de Negociación" no incluya (i) cualquier día en el que las Acciones estén programadas para cotizar en dichos mercados por menos de 5,5 horas (especificándose para evitar duda que cualquier día durante el cual no habría negociación efectiva sería considerado como un Día de Negociación si esto no se debe a una suspensión solicitada por el Emisor o las autoridades bursátiles) y (ii) cualquier día en que las Acciones estén suspendidas de negociación durante la última hora de negociación en dicho mercado, a menos que el Inversor designe dicho día como Día de negociación por escrito.
"Warrant(s)"	tiene el significado establecido en los expositivos anteriores.
"Fecha de Ejercicio del Warrant"	tiene el significado establecido en el Apartado 5.2 del anexo 2.
"Notificación de Ejercicio del Warrant"	tiene el significado establecido en el apartado 5.2 del anexo 2.
"Periodo de Ejercicio del Warrant"	tiene el significado establecido en el Apartado 5.1 del Anexo 2.
"Precio de Ejercicio de los Warrants"	<p>Significa:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) con respecto a los Warrants emitidos en relación con el Primer Tramo, el menor de ambos:<ul style="list-style-type: none">- Veintidós céntimos de euro (0,22 €); y- el 120% del VWAP de cierre más bajo de los 15 Días de Negociación inmediatamente anteriores a la fecha de suscripción del Primer Tramo; y(ii) con respecto a los Warrants emitidos en relación con cada Tramo Subsiguiente, al 120% del VWAP Diario más bajo durante el periodo de 15 Días de Negociación inmediatamente anterior a la solicitud de suscripción del Tramo correspondiente por parte del Inversor. <p>El Precio de Ejercicio de los Warrants se determinará redondeándolo a la centésima inferior más próxima.</p>

"Ratio de Ejercicio de los Warrants" tiene el significado establecido en el apartado 5.3 del Anexo 2.

CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS

1. Forma

Los Bonos se harán en forma nominativa. La evidencia de los derechos de cualquier tenedor de Bonos será dada por una inscripción a su nombre en una cuenta llevada por el Emisor de conformidad con las leyes aplicables y reglamentos

2. Disfrute

Los Bonos se emiten con plenos derechos de disfrute a partir de la fecha de su suscripción total por el Inversor, de conformidad con la cláusula 2 del Contrato.

3. Cesión, transmisión y ausencia de admisión a cotización de los Bonos

3.1. Los Bonos no podrán ser cedidos o transferidos sin el consentimiento previo del Emisor, excepto a Filiales del Inversor.

3.2. Para que surta efectos frente al Emisor, toda transmisión de los Bonos deberá registrarse en el registro de las cuentas de valores y el cedente de dichos Bonos se considerará como el tenedor de los Bonos hasta que el nombre del cesionario se inscriba en las cuentas de valores en relación a los mismos.

3.3. Todo cesionario que se convierta en tenedor de Bonos, por cualquier medio y por cualquier razón, deberá tener el beneficio de, y estar sujeto a, todos los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.

3.4. Los Bonos no serán admitidos a negociación en ningún mercado financiero.

4. Duración

Los Bonos tendrán una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de su respectiva fecha de suscripción (la "**Fecha de Vencimiento**").

5. Valor Nominal

Cada Bono tendrá un valor nominal de cinco mil euros (5.000 €).

6. Interés

Los Bonos no devengarán intereses.

7. Amortización

7.1. Si los Bonos no han sido convertidos por el titular de los Bonos o no han sido amortizados por el Emisor, en cada caso antes de su Fecha de Vencimiento, el titular del Bono deberá convertir todas los Bonos en circulación en la Fecha de Vencimiento.

7.2. Sin perjuicio de lo anterior, a discreción del titular de Bonos, el Emisor amortizará todos y cada uno de los Bonos de su titularidad en efectivo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de una demanda por escrito del titular de los Bonos en caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento que persista bajo el Contrato. En caso de amortización en efectivo por la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento en virtud del Contrato, el Emisor pagará a cada tenedor de Bonos el ciento veinte por ciento (120%) de la cantidad total agregada de principal en circulación de sus Bonos, de conformidad con el apartado 8 de este Anexo 1.

8. Conversión: Terminación de los Derechos de Conversión

8.1. Conversión de los Bonos en Acciones del Emisor

A menos que hayan concluido sus derechos de conversión, de conformidad con el apartado 8.9. de este Anexo 1, cada tenedor de Bonos tendrá derecho en cualquier momento a partir de cualquier Fecha de Cierre, hasta e incluyendo la Fecha de Vencimiento (el "**Período de Conversión**"), para convertir todos o cualquiera de los Bonos en nuevas o existentes Acciones, a la sola discreción del titular de los Bonos, y para determinar el número de Bonos a convertir, y el importe agregado de principal convertido (el "**Importe de la Conversión**").

Cada tenedor de Bonos podrá realizar múltiples conversiones de Bonos siempre que se mantenga dentro del Importe de capital pendiente.

8.2. Fecha de la Conversión, Notificación;

Cada tenedor de Bonos puede convertir todos o cualquiera de sus Bonos en cualquier momento durante el Período de Conversión, siendo efectiva en la fecha de recepción por parte del Emisor de una Notificación de Conversión, de conformidad con el apartado 8.1. de este Anexo 1. (la "**Fecha de Conversión**").

En cada Fecha de Conversión elegida, cada tenedor de Bonos deberá convertir todos o cualquiera de sus Bonos notificando al Emisor (la "**Notificación de Conversión**"), utilizando el formulario adjunto en el Anexo 5 y especificando un número de Bonos a convertir y el Importe de Conversión correspondiente de contrato con el apartado 8.1. de este Anexo 1.

8.3. Ratio de Conversión

El número de Acciones nuevas a emitir por el Emisor al titular del Bono correspondiente en el momento de conversión de uno (1) o varios Bonos, de conformidad con el apartado 8.1. de este Anexo 1, se calculará como el Importe de Conversión dividido por el Precio de Conversión.

Si la emisión de nuevas Acciones tuviera como resultado la emisión de una fracción de una Acción, el Emisor deberá redondear a la baja dicha fracción de una Acción a la Acción entera más cercana.

Las nuevas Acciones se pagarán íntegramente mediante compensación del Importe de Conversión que se deducirá de la cantidad de principal. Dicha conversión no requerirá el pago de ninguna tasa o cargo por parte del titular del Bono correspondiente.

8.4. Plazo para la entrega de Acciones por el Emisor tras la emisión de una Notificación de Conversión.

El Emisor entregará sin demora Acciones libremente negociables al correspondiente titular de los Bonos con ocasión de cada conversión de Bonos no más tarde de (i) dos (2) Días de Negociación siguientes a una Fecha Límite de Conversión en la medida en que el Emisor tenga Acciones propias que pueda utilizar para satisfacer la obligación de entrega de Acciones con respecto a la correspondiente Notificación de Conversión o (ii) veinte (20) Días de Negociación siguientes a una Fecha Límite de Conversión en la medida en que el Emisor no tenga Acciones propias que pueda utilizar para satisfacer la obligación de entrega de Acciones con respecto a la correspondiente Notificación de Conversión, y, en consecuencia, se vea obligado a emitir nuevas Acciones. Por

ejemplo, si el Emisor sólo tiene Acciones Propias en un número igual al 20% de una Notificación de Conversión relevante, entonces el Emisor estará obligado a entregar acciones en un número igual al 20% de la Notificación de Conversión relevante mediante la entrega de Acciones Propias en un plazo de dos (2) Días de Negociación, y el resto de las Acciones deberán ser entregadas mediante la emisión de nuevas Acciones al titular de los Bonos en o antes de la fecha que se cumplan veinte (20) Días de Negociación después de la Fecha Límite de Conversión.

8.5. Incumplimiento por Emisor

En el momento de la conversión de los Bonos, si el titular de los Bonos en cuestión no recibe las Acciones correspondientes según lo previsto (incluidos los plazos correspondientes establecidos) en el apartado 8.4. de este Anexo 1, por otros motivos distintos a la falta de autorizaciones suficientes de los accionistas disponibles para emitir nuevas Acciones a un titular de Bonos en el momento de la conversión de los Bonos cuando la amortización anticipada de los Bonos no haya sido solicitada por el titular de los Bonos en cuestión (en cuyo caso será de aplicación el apartado 8.6 de este Anexo 1), independientemente de cuál sea el motivo de dicho retraso (es decir, independientemente de que dicho retraso haya sido imputable a la Sociedad o a cualquier otro tercero), el Emisor pagará al titular de los Bonos, inmediatamente después de que éste lo solicite, (i) una cantidad calculada como la diferencia (si es positiva) entre el VWAP Diario de la Acción en el Día de Negociación de la Fecha de Conversión (o en el caso de que la Fecha de Conversión no sea un Día de Negociación, el último Día de Negociación inmediatamente anterior a la Fecha de Conversión) y el VWAP Diario de la Acción en el Día de Negociación inmediatamente anterior a la fecha en la que las Acciones correspondientes sean efectivamente recibidas por el titular de los Bonos correspondiente, por cada Acción nueva que haya sido emitida tras la conversión de los Bonos correspondiente, más (ii) dos mil euros (2.000 €) por Día Hábil siguiente a la fecha en la que las Acciones correspondientes debían ser entregadas por (de conformidad con los plazos establecidos en el apartado 8.4 del presente Anexo 1) hasta e incluyendo la fecha de pago del importe establecido en (i) anterior.

No obstante cualquier disposición en contrario del presente Contrato, si el Emisor no emite Acciones (que puedan negociarse libremente en las bolsas en las que coticen dichas Acciones) al Inversor de conformidad con los términos del Contrato dentro de los plazos establecidos en el apartado 8.4 del presente Anexo 1, independientemente de cuál sea el motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a la Sociedad o a cualquier otro tercero), el Emisor deberá, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles a requerimiento escrito del titular del Bono (o si el tenedor del Bono es el Inversor y el Inversor emite una Notificación de terminación de EoD, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la entrega de la Notificación EoD por el Inversor): (A) amortizará los Bonos objeto de la correspondiente Notificación de Conversión y pagará al titular de los Bonos el ciento veinte por ciento (120 %) del Importe de Principal de dichos Bonos y (B) pagará al titular de los Bonos dos mil euros (2.000 €) por Día Hábil de retraso siguiente a la fecha en la que las Acciones correspondientes debían ser entregadas por (de contrato con los plazos establecidos en el apartado 8.4 de este Anexo 1) hasta la fecha de pago del importe establecido en (A) anterior, inclusive.

8.6. Falta de autorizaciones suficientes de los accionistas

Si el Emisor no tiene suficientes autorizaciones de los accionistas para emitir nuevas Acciones a un titular de Bonos al momento de la conversión de los Bonos, y si la

amortización anticipada de los Bonos no fue solicitada por el titular de Bonos correspondiente, a discreción del titular de Bonos, los Bonos correspondientes serán adquiridos por el Emisor, en el Día Hábil siguiente a la Fecha de Conversión, por un precio igual al número de Acciones nuevas que deberían haberse emitido en el momento de la conversión de los Bonos multiplicado por el precio de cierre de la Acción el día anterior a la Fecha de Conversión. Los Bonos así adquiridos serán inmediatamente cancelados por el Emisor.

8.7. Pagos

Cualquier pago a un titular de Bonos realizado por el Emisor, de conformidad con el Apartado 8.4, 8.5. y/o 8.6. de este Anexo 1, será realizado por el Emisor al titular del Bono correspondiente en efectivo, por transferencia bancaria a una cuenta bancaria notificada al Emisor, con fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles en euros.

8.8. Derechos inherentes a las Acciones

Las nuevas Acciones emitidas tras la conversión de los Bonos estarán sujetas a todas las disposiciones de los Estatutos Sociales, su reglamento interno y a las decisiones de las juntas generales de accionistas del Emisor. Las nuevas Acciones serán admitidas a negociación en BME Growth en un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde su emisión, tendrán derecho a dividendos inmediatos y corrientes y serán totalmente asimilables y fungibles con las Acciones existentes.

8.9. Terminación del Derecho de Conversión

El derecho de cada titular de Bonos a convertir los Bonos, de conformidad con este párrafo 8, terminará en la fecha en que los Bonos sean totalmente convertidos.

9. Representación de los tenedores de los Bonos

9.1. Siempre que los Bonos estén en poder de un solo titular, dicho titular ejercerá en su propio nombre todos los derechos y facultades sobre los Bonos.

9.2. En el momento en que Bonos de las mismas características y siendo fungibles estén en manos de más de un titular, los titulares deberán designar un representante de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital, de aplicación *mutatis mutandis*.

ANEXO 2

CARACTERÍSTICAS DE LAS OPCIONES DE COMPRA (WARRANTS)

1. Forma

Los Warrants se harán en forma nominativa. La evidencia de los derechos de cualquier tenedor de Warrant será dada por una inscripción a su nombre en una cuenta llevada por el Emisor de conformidad con leyes y regulaciones.

2. Disfrute

Sujeto a los términos y condiciones del Contrato, los Warrants se emiten con plenos derechos de disfrute a partir de la fecha de su desvinculación de los Bonos a los que están adjuntos (es decir, a partir de la fecha de suscripción de los correspondientes Bonos).

3. Cesión, transmisión y ausencia de admisión a negociación de los Warrants

3.1. Los Warrants podrán ser cedidos o transferidos sin el consentimiento previo del Emisor únicamente a Filiales del Inversor.

3.2. Para que surta efectos frente al Emisor y terceros, cualquier transferencia de Warrants deberá registrarse en las cuentas de valores y el cedente de cualquier Warrant no se considerará como el tenedor de tales Warrants hasta que el nombre del cesionario se ingrese en las cuentas de valores en relación con los mismos.

3.3. Cualquier cesionario que se convierta en titular de Warrants, por cualquier medio y por cualquier razón, deberá tener el beneficio de, y estar sujeto a, todos los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.

3.4. Los Warrants no serán admitidos a negociación en ningún mercado financiero.

4. Duración

Los Warrants quedarán automáticamente sin efecto a los treinta y seis (36) meses de su emisión fecha.

5. Ejercicio

5.1. Ejercicio de los Warrants en Acciones del Emisor; Período de ejercicio

Cada tenedor de Warrant tendrá el derecho a su opción, y a hacer efectivo en cualquier momento antes del plazo del Warrant (el "**Período de Ejercicio del Warrant**"), el ejercicio de todos o algunos de los Warrants en Acciones de nueva emisión.

Cada titular de Warrant puede realizar múltiples ejercicios de Warrants.

5.2. Fecha de ejercicio; Aviso de ejercicio

Cada tenedor de Warrants puede ejercer la totalidad o parte de sus Warrants en cualquier momento mediante la entrega de un Notificación de Ejercicio de Warrants (la "**Fecha de Ejercicio de Warrants**") durante el Período de Ejercicio de Warrants. Un titular de Warrants sólo podrá ejercitar Warrants (i) por un valor mínimo igual o superior a cincuenta mil euros (50.000 €) o (ii) si el valor total de los Warrants de los que es titular un titular es inferior a cincuenta mil euros (50.000 €), por un valor igual al número total de Warrants de los que es titular un titular.

En cada Fecha de Ejercicio de Warrants elegida, el tenedor de Warrants correspondiente ejercerá todo o parte de sus Warrants mediante Notificación al Emisor

(la “**Notificación de Ejercicio de Warrants**”).

El Emisor, luego de actualizar la cuenta de valores donde se encuentran registrados los Warrants, deberá a su vez enviar una notificación al Agente para la emisión de nuevas Acciones al tenedor de Warrant correspondiente.

5.3. Relación de ejercicio – Precio de ejercicio

Cada Warrant dará derecho a una (1) Acción (la “**Proporción de Ejercicio del Warrant**”) sujeta a cualquier ajuste realizado de conformidad con el párrafo 7 de este Anexo.

Las nuevas Acciones resultantes del ejercicio de los Warrants se emitirán mediante pago en efectivo por el tenedor del Warrant correspondiente del Precio de Ejercicio del Warrant.

El Precio de Ejercicio del Warrant se determinará por truncamiento después de dos decimales.

Dicho ejercicio no requerirá el pago de ninguna tasa o cargo adicional por parte del titular del Warrant correspondiente.

El Emisor entregará con prontitud Acciones libremente negociables al titular de Warrants correspondientes en cada ejercicio de Warrant(s). La emisión de las Acciones y su admisión a cotización en BME Growth se producirá tan pronto como sea posible después de la Fecha de Ejercicio de Warrants.

5.4. Incumplimiento

El Emisor entregará con prontitud Acciones libremente negociables al titular de Warrant correspondiente en cada conversión de Warrant(s) a más tardar treinta (30) Días Hábiles después de la Fecha de Ejercicio de Warrant.

En el momento de la conversión de los Warrants, si el titular del Warrant correspondiente no recibe las correspondientes Acciones previstas en el párrafo anterior, salvo de conformidad con el párrafo 5.5 de este Anexo, el Emisor pagará inmediatamente al titular del Warrant, previa petición; (i) una cantidad calculada de la siguiente manera: 105 % (número de Acciones nuevas que deberían haberse emitido de conformidad con la Notificación de Ejercicio de Warrant correspondiente multiplicado por el precio de acción más alto cotizado para las Acciones el primer Día de Negociación inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente Notificación de Ejercicio de Warrant) y (ii) mil euros (1000 €) por Día Hábil de retraso en el pago de la cantidad establecida en (i) arriba.

5.5. Falta de autorización suficiente

Si el Emisor no tiene suficientes autorizaciones de los accionistas disponibles para emitir nuevas Acciones a un titular de Warrants al ejercer un Warrant, el Warrant ejercido será adquirido por el Emisor, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Ejercicio del Warrant, por un precio igual a (i) el número de Warrants ejercidos multiplicado por la diferencia entre (a) el precio de cierre de la Acción en el día anterior a la Fecha de Ejercicio del Warrant y (b) el Precio de Ejercicio del Warrant. Dichos Warrants adquiridos serán cancelados por el Emisor.

5.6. Pagos

Cualquier pago a un tenedor de Warrant realizado por el Emisor de conformidad con este Anexo será realizado por el Emisor al tenedor del Warrant correspondiente en

efectivo, mediante transferencia bancaria a una cuenta bancaria notificado por el tenedor de Warrant correspondiente al Emisor, en forma inmediatamente disponible y libremente transferible fondos en euros.

5.7. Derechos asociados a las Acciones

Las nuevas Acciones emitidas en el ejercicio de Warrant(s) estarán sujetas a todas las disposiciones del Estatutos Sociales y a las decisiones de la Junta Generales de accionistas del Emisor, o del Consejo de Administración, en su caso. Las nuevas Acciones serán admitidas a negociación en BME Growth en el plazo de cinco (5) días de negociación desde su emisión y a partir de su emisión conllevará derechos económicos inmediatos y corrientes y será íntegramente asimilables y fungibles con las Acciones existentes.

6. Representación de los tenedores de Warrant

6.1. Siempre que los Warrants estén en poder de un solo titular, dicho titular ejercerá en su propio nombre todos los derechos y facultades sobre los Warrants.

6.2. En cuanto a los Warrants de las mismas características y siendo fungibles sean detentados por más de un titular, los titulares deberán designar un representante de tal manera que la sección 126 de la Ley de Sociedades de Capital será aplicable *mutatis mutandis*.

7. Protección de los tenedores de Warrant

7.1. Al completar cualquiera de las siguientes transacciones:

1. emisión de valores con derecho de suscripción preferente de los accionistas,
2. aumento del capital social por capitalización de reservas, beneficios, primas de emisión o cualquier otra cuenta similar, y por distribución de acciones gratuitas, o división de acciones,
3. en caso de que se asigne un valor nominal a las Acciones, un aumento de capital social del Emisor, sin emitir Acciones, por capitalización de reservas, utilidades, primas de emisión o cualquier otra cuenta similar aumentando el valor nominal de las Acciones,
4. distribución de reservas en efectivo o en especie o prima de emisión,
5. asignación de instrumentos financieros gratuitos distintos de las Acciones,
6. fusión, escisión, segregación y cesión global de activos y pasivos del emisor,
7. recompra de Acciones propias a un precio superior al precio de las Acciones,
8. amortización en el capital social del Emisor,
9. modificación de la distribución de las utilidades del Emisor,
10. emisión de Acciones a un precio inferior al Precio de Ejercicio del Warrant,
11. emisión de warrants de suscripción de acciones a un precio inferior al correspondiente Precio de Ejercicio del Warrant,

que el Emisor pueda realizar con posterioridad a la fecha de desprendimiento de los Warrants, los derechos del titular de los Warrant estarán protegidos ajustando la Proporción de Ejercicio del Warrant o el Precio de Ejercicio del Warrant en conformidad con las disposiciones siguientes.

En caso de un ajuste realizado de contrato con las condiciones 1 a 11 a continuación, la nueva Proporción de Ejercicio del Warrant se determinará con un decimal y se redondeará a la baja a la décima más cercana (siendo 0,15 redondeado al siguiente décimo más alto). Cualquier ajuste posterior se realizará sobre la base de la Proporción de Ejercicio del Warrant nueva calculada y redondeada. Sin embargo, los Warrants sólo pueden resultar en la entrega de un número entero de Acciones.

1. En caso de operación financiera, el otorgamiento de un derecho de suscripción preferente a accionistas, la nueva la Proporción de Ejercicio del Warrant se determinará multiplicando la Proporción de Ejercicio del Warrant vigente con anterioridad a la operación de que se trate mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor de la acción sin derecho de suscripción más el valor del derecho de suscripción preferente}}{\text{Valor de la acción sin derecho de suscripción}}$$

Valor de la acción sin derecho de suscripción

A los efectos del cálculo de esta fórmula, los valores de la acción sin derecho de suscripción y del derecho de suscripción se determinará sobre la base de la media de los precios de cierre de las Acciones en la web de BME Growth (según informa Bloomberg) dentro del periodo de suscripción durante que las Acciones y los derechos de suscripción cotizan simultáneamente.

2. En caso de aumento del capital social del Emisor por capitalización de reservas, utilidades o participación primas y por distribución de acciones gratuitas, o en caso de desdoblamiento de acciones, la nueva Proporción de Ejercicio del Warrant se determinará multiplicando la Proporción de Ejercicio del Warrant en vigor antes de la correspondiente transacción por la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Número de acciones después de la transacción}}{\text{Número de acciones existentes antes de la transacción}}$$

Número de acciones existentes antes de la transacción

3. En caso de aumento del capital social del Emisor sin que se emitan Acciones mediante una capitalización de reservas, beneficios o primas de emisión realizada mediante el aumento del valor nominal de las Acciones, el valor nominal de las Acciones que podrán ser entregadas a los titulares de Warrants en el momento de ejercicio de sus Warrants se incrementará en consecuencia.
4. En caso de distribución por el Emisor de reservas en efectivo o en especie o de una prima de emisión, la nueva Proporción de Ejercicio del Warrant se determinará multiplicando la Proporción de Ejercicio del Warrant vigente antes de la transacción correspondiente mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Importe de la distribución por acción}}{\text{Valor de la acción antes de la distribución}}$$

1 -

Valor de la acción antes de la distribución

A los efectos del cálculo de esta fórmula, el valor de las Acciones antes de su distribución será determinado a partir de la media ponderada de los precios de BME Growth de los últimos tres (3) Días de Negociación antes de la distribución.

5. En caso de asignación de instrumentos financieros gratuitos distintos de las Acciones del Emisor, la nueva Proporción de Ejercicio del Warrant se determinará de la siguiente manera:

- Si el derecho a recibir instrumentos financieros cotiza en BME Growth, la nueva Proporción de Ejercicio del Warrant se determinará multiplicando la Proporción de Ejercicio del Warrant vigente antes a la transacción correspondiente mediante la siguiente fórmula:

$$1 + \frac{\text{Precio del derecho a recibir instrumentos financieros}}{\text{Precio de la acción antes del derecho}}$$

A los efectos del cálculo de esta fórmula, los precios de las Acciones antes del derecho y de los derechos a recibir instrumentos financieros se determinará en función de la media ponderada de los precios en la BME Growth durante los primeros tres (3) Días de Negociación a partir de la desvinculación de los instrumentos financieros.

- Si el derecho a recibir instrumentos financieros no figura en el BME Growth, la nueva Proporción de Ejercicio del Warrant se determinará multiplicando la Relación de Ejercicio de Warrant en efecto antes de la transacción relevante por la siguiente fórmula:

$$1 + \frac{\text{Valor de los instrumentos financieros asignados a cada acción}}{\text{Precio de la acción antes del derecho}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el precio de las Acciones antes del derecho y el valor de los instrumentos financieros se determinarán sobre la base de la media ponderada de los precios en BME Growth durante los tres (3) primeros Días de Negociación a partir de la desvinculación de los instrumentos financieros.

En el caso de que los instrumentos financieros asignados no coticen en BME Crecimiento, su valor será evaluado en un certificado de experto independiente. Este certificado será emitido por un perito de reputación internacional designado por el Emisor, cuyo dictamen será inapelable.

6. En el caso de que se produzca alguna de las modificaciones estructurales previstas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales en sociedades, los Warrants podrán ser ejercitados en acciones de la adquirente o nueva sociedad o las sociedades resultantes de cualquier escisión o escisión.

La nueva Proporción de Ejercicio del Warrant se determinará ajustando la Proporción de Ejercicio del Warrant vigente antes de dicho evento por la relación de canje de las Acciones del Emisor contra las acciones del adquirente o nueva sociedad o sociedades resultantes de cualquier escisión o escisión. Estas empresas serán sustituidas por el Emisor con el fin de aplicar el ajuste anterior, con el fin de

mantener, en su caso, los derechos de los titulares de Warrants en caso de transacciones financieras o bursátiles y, en general, para que los derechos de los titulares de Warrants estén garantizados en los términos legales, reglamentarios y contractuales condiciones

7. En caso de que el Emisor haga una oferta a los accionistas para recomprar sus propias Acciones a un precio que sea mayor que el precio de la Acción, la nueva Proporción de Ejercicio del Warrant será determinada por multiplicando la Proporción de Ejercicio del Warrant vigente por la siguiente fórmula calculada al más cercano 100 de una acción:

$$\frac{\text{Valor de la acción} + \text{pc}\% \times (\text{precio de recompra} - \text{acción valor})}{\text{Valor de la acción}}$$

Valor de la acción

A los efectos del cálculo de esta fórmula:

“**Valor de la acción**” (i) significa el promedio de al menos diez (10) precios de cierre consecutivos de las Acciones en el BME Growth elegido entre los veinte (20) precios de cierre consecutivos de las Acciones en el BME Growth anterior a la recompra (o la oferta de recompra).

“**pc%**” significa el porcentaje del capital social del Emisor que ha sido recomprado.

“**Precio de recompra**” significa el precio efectivo de las Acciones recompradas (que por definición es más alto que el valor de la Acción).

8. En caso de amortización en el capital social del Emisor, la nueva Proporción de Ejercicio del Warrant se determinará multiplicando la Proporción de Ejercicio del Warrant vigente antes de la transacción relevante por la siguiente fórmula:

1

Importe de la amortización por acción

1- -----

Valor de la acción antes de la amortización

A los efectos del cálculo de esta fórmula, el valor de la Acción antes de la amortización será determinado en base a la media ponderada de los precios de la Acción en BME Growth durante el últimos tres (3) Días de Negociación inmediatamente anteriores a la fecha de amortización.

9. En caso de modificación por parte del Emisor de la aplicación de sus beneficios como consecuencia de la emisión de participaciones preferentes, la nueva Proporción de Ejercicio del Warrant se determinará multiplicando la Proporción de Ejercicio del Warrant vigente antes de la fecha de emisión de la acción preferencial por la siguiente fórmula:

Importe de la amortización por acción

1- -----

Valor de la acción antes de la amortización

A los efectos del cálculo de esta fórmula, el precio de la Acción antes de la modificación de la asignación del beneficio se determinará en función de la media ponderada de los precios de la Acción en BME Growth durante los últimos tres (3) Días de Negociación inmediatamente anteriores a la fecha de la modificación.

10. En el caso de una emisión de Acciones (distintas de las Acciones emitidas en la conversión de Bonos o ejercicio de Warrants) por el Emisor a un precio de emisión por Acción inferior al Precio de Ejercicio del Warrant, el nuevo Precio de Ejercicio del Warrant aplicable se ajustará automáticamente para que sea igual al precio de emisión de dichas Acciones. Dicho ajuste del Precio de Ejercicio del Warrant se convertirá en vigor en la fecha de emisión de dichas Acciones.
11. En caso de emisión por parte del Emisor de warrants para la suscripción de acciones cuyo precio de ejercicio sea inferior al Precio de Ejercicio del Warrant, el Precio de Ejercicio del Warrant se ajustará automáticamente para ser igual a dicho Precio de Ejercicio. Dicho ajuste del Precio de Ejercicio del Warrant entrará en vigor en la fecha de emisión de dichos certificados de suscripción de acciones.

7.2. Todo titular de Warrants que ejerza sus derechos podrá suscribir un número de Acciones, que se calcula multiplicando la Proporción de Ejercicio del Warrant vigente en ese momento por el número de Warrants ejercido. Si las Acciones cotizan y si el número de Acciones calculado de esta manera no es un número entero, el titular de un Warrant recibirá:

- (i) o bien el número entero más próximo de Acciones inmediatamente inferior a su derecho y recibir un pago igual al valor de dicha fracción adicional de una Acción calculada sobre la en base al precio de cierre de la Acción cotizado en BME Growth en la Fecha de Ejercicio del Warrant;
- (ii) o el número entero más próximo de Acciones inmediatamente superior a su derecho y proporcionar un pago igual al valor de dicha fracción adicional de una Acción calculada sobre la sobre la base del precio de cierre de la acción que figura en el BME Growth en la Fecha de Ejercicio del Warrant.

Sin perjuicio de lo anterior, no se permitirá al Emisor, sin la previa autorización del Titular(es) de warrants, para cambiar su forma jurídica o su objeto social.